

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-GADMIA-2021 Cantón Isidro Ayora: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	2
05-GADMIA-2021 Cantón Isidro Ayora: Sustitutiva que regla el Sistema de Participación Ciudadana	28
OM-004-2021 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.....	61
OM-005-2021 Cantón Francisco de Orellana: Sustitutiva que regula y controla la compra, venta, tenencia, permuta, entrega gratuita, consumo de bebidas alcohólicas, uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, en los bienes y espacios públicos...	102
OM-009-2021 Cantón Francisco de Orellana: De funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y su adscripción al GADMFO.....	117

ORDENANZA No. 04-GADMIA-2021

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ISIDRO AYORA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 1 instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social (...) Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado, que son: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en el artículo 85 establece: En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 95, dispone: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, expresa: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en el artículo 275 establece: (...) “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en el artículo 375, expresa: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas

y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, expresa: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 establece las competencias exclusivas de los GAD y expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta a los concejos municipales la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo

determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, expresa: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 expresa: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 expresa: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 expresa: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 establece Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrienal serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o

prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT

a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expresa que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. Nota: Disposición sustituida por artículo 46 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020.

Que, es menester dejar constancia que el producto PDYOT, su contenido fue revisado por Técnicos de la Secretaria Técnica de Planifica Ecuador, entidad que brindo asesoramiento al G.A.D. Municipal de Isidro Ayora y al consultor FIGCONSUL, para que el producto final guarde concordancia con las directrices nacionales y sea aplicación en el cantón Isidro Ayora.

Que, mediante el Oficio Nro.FIGCONSUL-2019-0001A, de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por la señorita Doménica Elizabeth Figueroa Cox, representante legal de la compañía CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO, INNOVACIÓN Y GOBERNABILIDAD-FIGCONSUL, remite al Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional, Administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, el Informe Técnico Producto #1 que corresponde al desarrollo de un esquema básico de trabajo para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Isidro Ayora 2020-2027, Provincia del Guayas; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020-2031 del cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, el cual se encuentra de acuerdo al marco normativo nacional vigente. En atención al oficio antes citado mediante el Oficio Nro. 001-GADMIA-DGPI-2019-O, de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional y administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, comunica a la compañía FIGCONSUL, da

su conformidad y aprobación del Producto #1, por encontrarse dentro de los lazos y condiciones establecidas en los términos de referencia y el contrato.

Que, mediante el Oficio Nro.FIGCONSUL-2019-0017A, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por la señorita Doménica Elizabeth Figueroa Cox, representante legal de la compañía CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO, INNOVACIÓN Y GOBERNABILIDAD-FIGCONSUL, remite al Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional, Administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, el Informe Técnico Producto #2 que corresponde a la Fase del Producto PDYOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Isidro Ayora 2020-2027, Provincia del Guayas), el cual contiene las correcciones solicitadas por el Administrador del Contrato. En atención al oficio antes citado mediante el Oficio Nro. 003-GADMIA-DGPI-2019-O, de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional y Administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, comunica a la compañía FIGCONSUL, da su conformidad y aprobación del Producto #2, por encontrarse dentro de los plazos y condiciones establecidas en los términos de referencia y el contrato.

Que, a través del Oficio Nro.FIGCONSUL-2019-0029A, de fecha 23 de noviembre de 2019, suscrito por la señorita Doménica Elizabeth Figueroa Cox, representante legal de la compañía CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO, INNOVACIÓN Y GOBERNABILIDAD-FIGCONSUL, remite al Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional, Administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, el Informe Técnico Producto #3 que corresponde a la Fase de propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, Provincia del Guayas, el cual contiene las correcciones y observaciones presentadas en el anillado. En atención al oficio antes citado, con el Oficio Nro. 001-GADMIA-DGPI-2020-O, de fecha 3 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional y Administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, comunica a la compañía FIGCONSUL, que luego de realizada las respectivas correcciones da su conformidad y aprobación del Producto #3 remitido por ellos, por encontrarse dentro de los plazos y condiciones establecidas en los términos de referencia y el contrato.

Que, con el Oficio Nro.FIGCONSUL-2020-0034A, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por la señorita Doménica Elizabeth Figueroa Cox, representante legal de la compañía CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO, INNOVACIÓN Y GOBERNABILIDAD-FIGCONSUL, remite las correcciones y observaciones presentadas al Producto #4 Fase de Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, Provincial del Guayas, el cual contiene las correcciones y observaciones presentadas en el anillado, para su revisión y/o aprobación del mismo. En atención al oficio antes referido, a través del Oficio Nro. 003-GADMIA-DGPI-2020-O, de fecha 7 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional y Administrador del Contrato de Consultoría Nro.CDC-GADMIA-001-2019, comunica a la compañía FIGCONSUL, que luego de realizada las respectivas correcciones por parte de ellos, da su conformidad y aprobación del Producto #4, por encontrarse dentro de los plazos y condiciones establecidas en los términos de referencia y el contrato.

Que, conforme consta de la Resolución No.001-CPCIA-GADMIA, el Consejo Cantonal de Planificación, en sesión realizada el día 23 de octubre del 2020, RESOLVIÓ: Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Isidro Ayora 2020-2027;

Que, a través de la Certificación de Fecha 23 de octubre de 2020, el Prof. Nicolás Martillo Piguave, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Isidro Ayora Ad.Hoc., certifica que el Consejo de Planificación Cantonal de Isidro Ayora, con ocho votos a favor resolvió aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora, conforme consta en la Resolución No.001-CPCIA-GADMIA.

Que, mediante Memorando N° 024.GADMIA-DGPI-2021-M, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Josh Miranda Hidalgo, Director de Gestión de Planificación Institucional; remite al señor Alcalde el proyecto de "*Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Isidro Ayora*", la cual ha considerado la extensión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que sea puesto en conocimiento, revisado y analizado por la Comisión Legislativa de la materia, posterior a lo cual se deberá poner en conocimiento del Pleno del Consejo para su aprobación y autorización, previo a su publicación en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Que, es menester expresar que la Comisión de Legislación del Concejo Cantonal mediante informe Nro. 04-2021, con fecha 09 de marzo del 2021, dentro del cual se emitieron las conclusiones y recomendaciones favorables para la presente norma jurídica, mismo que expresa: "Conclusiones: En este sentido, se destacó la necesidad de contar con un cuerpo legal, que esté acorde tanto a los principios de la de una buena administración pública, así como a las necesidades que el GAD municipal de Isidro Ayora tiene para operar a favor de la ciudadanía en base a los objetivos de

desarrollo Nacional (...); Recomendaciones: Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión permanente de legislación considera que el presente proyecto de “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA” se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y obedece a las necesidades de la población y a los objetivos del GAD municipal de Isidro Ayora; y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno del Concejo Cantonal el presente informe para su discusión en primer debate.”

Que, del mismo modo, la Procuradora Sindica Municipal emite pronunciamiento favorable de la presente norma jurídica mediante Informe Jurídico Proyecto de Ordenanza Nro. 005-GADMIA-PSM-2021, de fecha 08 de marzo del 2021.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Isidro Ayora, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Isidro Ayora.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, previstas en el artículo 240 y los numerales 1, 2 y el inciso final del artículo 264, en concordancia con los artículos 7, 54 literal e), 55 literales a y b); y, 57 literales e y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora, que constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal.

Artículo 2.- Forman parte integral del PDYOT del cantón Isidro Ayora además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros,

gráficos, memorias técnicas y anexos en él contenido; siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario del PDYOT cantonal, conformando un solo instrumento legal, y su cumplimiento tiene el carácter de obligatorio. En consecuencia incorpórese los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Objeto de la ordenanza. - La presente ordenanza aprueba la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Isidro Ayora.

Artículo 5.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 6.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora se rige por los siguientes principios:

- a) Equidad y justicia social;
- b) Participación democrática;
- c) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d) Corresponsabilidad;
- e) Respeto a las diferentes culturas;
- f) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- g) Función social y ambiental de la propiedad;
- h) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- i) Gobernanza y ciudadanía; y,

j) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 7.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II

OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 8.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo proyectar al Cantón Isidro Ayora como un referente a nivel nacional en base a sus capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir en plena armonía con la naturaleza, con miras a alcanzar un territorio productivo, eficiente, equitativo, sostenible, resiliente, intercultural y seguro, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social; a través de políticas de inclusión, y protección de derechos, garantizando la participación ciudadana con democracia mediante un modelo de gobierno municipal efectivo, eficiente, transparente, y tecnológico con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 9.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

1.- Ejes de desarrollo:

- a) Isidro Ayora Ambientalmente Sostenible;
- b) Isidro Ayora Ciudad y Comunidades Sostenibles;
- c) Isidro Ayora Productivo;
- d) Isidro Ayora Seguro; y
- e) Isidro Ayora Inclusivo.

2.- Dos ejes transversales:

- a) Isidro Ayora Transparente
- b) Isidro Ayora Tecnología y Sociedad de la Información

Artículo 10.- Isidro Ayora Ambientalmente Sostenible. - Proyecta a ser un cantón, que reconoce, conserva y armoniza el paisaje natural con las políticas de planificación y crecimiento del territorio bajo el concepto de sostenibilidad para el desarrollo, adaptada frente al cambio climático y con bajas emisiones de gases efecto invernadero, un cantón en el que el desarrollo urbanístico se integra en debida forma al patrimonio ecológico local y provincial.

Artículo 11.- Isidro Ayora Ciudad y Comunidades Sostenibles.- Proyecta a ser un cantón que crezca de manera organizada y formal, que pueda albergar a la población presente y futura, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas, logrando un modelo de ordenamiento funcional poli-céntrico y compacto, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad; con el cual se logre mejorar su movilidad, optimizando la capacidad de cobertura de servicios y los tiempos de desplazamiento; un cantón que facilite el acceso de sus habitantes a los servicios básicos y equipamientos, mejorando su calidad de vida; garantizando la equidad en sus acciones, que le permita a sus ciudadanos el acceso igualitario al espacio público, los servicios públicos y la vivienda, garantizando el pleno goce de los derechos colectivos e individuales.

Artículo 12.- Isidro Ayora Productivo.- Proyecta a ser un cantón de oportunidades con vocación productiva territorial que la convierte en un polo de desarrollo regional y provincial, con un entorno que estimule la inversión, el emprendimiento, el comercio justo, la innovación, el desarrollo productivo, la generación de empleo y la industria del turismo, convencidos de las maravillas que Isidro Ayora tiene para ofrecer, que estimulen la economía local, al mismo tiempo que conciba el concepto interinstitucional y de alianzas público-privadas, con empresarios comprometidos social y ambientalmente; con sentido de pertenencia e identidad ayorense, donde sus instituciones sean ágiles y oportunas, destrabando burocracia en su territorio urbano y rural con equipamientos e infraestructura eficaz y eficiente que garantice la inclusión social y contribuya al desarrollo del cantón.

Artículo 13.- Isidro Ayora Seguro. - Proyecta a ser un cantón que respeta el derecho a la vida, seguridad y convivencia ciudadana, disminuyendo los efectos negativos que genera la inseguridad y la violencia, a través de acciones efectivas, concertadas y articuladas entre los diferentes actores locales, provinciales y

nacionales, garantizando la vigencia de los derechos y la justicia a través de un sistema eficiente, eficaz, transparente e independiente, garantista de derechos.

Artículo 14.- Isidro Ayora Inclusivo.- Proyecta a que el cantón Isidro Ayora sea un referente a nivel nacional en la implementación y evaluación de políticas públicas inclusivas que aseguren el bienestar integral de su población en todo ciclo de vida, bajo un enfoque de los derechos de salud, educación, participación ciudadana, trabajo digno, patrimonio cultural, deporte y recreación; prestando mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria y en su situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios públicos con equidad, calidad, organización y corresponsabilidad de sus habitantes.

Artículo 15.- Isidro Ayora Transparente.- Proyecta a que Isidro Ayora sea un cantón referente a nivel nacional a través de instituciones públicas y privadas, modernas, ágiles y coherentes con la misión de ser verdaderos agentes de cambio y desarrollo social, humano, inclusivo, democrático y cercano; que prioriza los derechos y libertades de las y los ciudadanos, a través de la articulación y ejecución de políticas públicas con todos los niveles de gobierno, dentro de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y el buen manejo de los recursos públicos.

Artículo 16.- Isidro Ayora Tecnología y Sociedad de la Información.- Proyecta a ser un cantón, donde sus actividades públicas y privadas se desarrollen a través del uso de aplicaciones tecnológicas y de conectividad coherentes al avance de la modernización, considerando al cantón como organismo vivo, que permita la acertada toma de decisiones y garantice la transparencia de una gestión pública integradora, participativa, humana, incluyente, moderna, eficiente y honesta.

CAPITULO III

CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 17.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

- **Fase I.- Diagnóstico:**

- a) **Diagnóstico Estratégico por componentes.** - Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) **Identificación de problemas y potencialidades.** - Identifica en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifica demandas

territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.

- c) **Análisis estratégico territorial.** - En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

- **Fase II.- Propuesta:**

- a) **Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo,** estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas.
- b) **Categorías de Ordenamiento Territorial,** rol, régimen de uso de suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación de suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos.
- c) **Propuesta o modelo deseado para el territorio,** en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

- **Fase III.- Definición del modelo de gestión que contiene el siguiente análisis:**

- a) **Estrategia de articulación y coordinación** para la gestión de los planes.
- b) **Estrategias y metodologías de participación** de la ciudadanía.
- c) **Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores,** que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial.
- d) **Propuesta de Agenda Regulatoria,** que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
- e) **Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan** de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios.
- f) **Estrategias de promoción y difusión del Plan** de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

Artículo 18.- Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal. - El Plan de Ordenamiento Territorial cantonal está estructurado por los siguientes componentes:

1. **Componente General.** - Es el escenario donde se establece la articulación cantonal y las normativas estructurantes de Ordenamiento Territorial, y su accionar estará enfocado a:

- a) **Cumplimiento de las Políticas Públicas, objetivos y estrategias** de largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- b) **Normativa de consolidación de carácter económico, físico, y de gestión;**
- c) **Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana** esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno (GADPG y los GADs Parroquiales);
- d) **Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección** del medio ambiente y paisajístico;
- e) **Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad** a nivel cantonal;
- f) **Definición de la clasificación del suelo urbano y rural**, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;
- g) **Definición de límites urbanos y urbanos** parroquiales y la formulación de normas para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad; y,
- h) **Acciones de control y prevención de contaminación** ambiental y los efectos por el cambio climático.

2. **Componente Rural.** - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado a cada inicio de gestión y es el escenario donde se garantizará la adecuada interacción entre los asentamientos humanos y su cabecera urbana, la conveniente utilización del suelo rural, y enmarca la actuación pública tendiente a suministrar la infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural de los recintos; y su accionar está enfocado a:

- a) **Cumplimiento de Políticas Públicas**, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural;
- b) **Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural**, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas;
- c) **Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección**, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas, y la reglamentación de las zonas industriales y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- d) **Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios** de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura;

3. **Componente urbano.** - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado cada inicio de gestión; y es el escenario donde se concentrará la administración del suelo urbano, urbano en los recintos y de las áreas rurales definidas como expansión urbana o polígonos de interés social, es donde se integran las políticas de mediano y corto plazo,

procedimientos e instrumentos de gestión y está articulado y supeditado al componente general del plan, y su accionar estará enfocado a:

- a) El cumplimiento de las políticas públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano;
- b) Determinación de sub clasificación de suelo urbano, tratamientos, aprovechamiento, obligaciones urbanísticas;
- c) Localización, dimensionamiento y operatividad de la infraestructura vial y de transporte (terminales terrestres);
- d) Dotación e implementación de redes primarias y secundarias de servicios públicos (agua potable y alcantarillado);
- e) Prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, contaminantes e infecciosos;
- f) Localización y definición de centralidades y de equilibrio dinámico de interconexión urbana;
- g) Localización de infraestructura en salud, educación, recreación y cultura;
- h) Localización de prestación de servicios públicos y privados (mercados, cementerios, camales, plazas de comercialización de ganado en pie, etc.);
- i) Localización de infraestructura de seguridad integral (destacamentos policiales, militares, cuerpo de bomberos, agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal);
- j) Localización prevista para los servicios de equipamiento urbano mayor;
- k) k) Estrategias y acciones de crecimiento y ordenamiento de la ciudad y reserva de suelo (banco de suelos);
- l) Estrategias para el desarrollo de programas de vivienda de interés social e impulso inmobiliario de carácter público privado;
- m) Actividades económicas y plataforma de competitividad (zona industrial existente dentro del área urbana o áreas rurales declaradas de expansión urbana); y,
- n) Tratamiento de protección y conservación de suelo dentro de las áreas urbanas y urbanas parroquiales (zonas urbanas ubicadas en zonas rurales);

4. **Componente Complementario.** - Tendrá una vigencia a corto, mediano y largo plazo (2 a 10 años) según su proyección técnica económica, es el escenario donde tiene por objeto detallar, complementar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivamente, permitirá su aplicabilidad y operatividad, serán los siguientes:

- a) **Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).** - Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por dos componentes: estructurantes y urbanísticos del territorio;

- b) **Planes Maestros.** - Instrumentos que por su especificidad temática y sectorial tienen alcance cantonal, a saber, pueden ser: Planes maestros de agua potable y alcantarillado, Planes maestros de movilidad, Planes maestros de energía eléctrica y los que la Municipalidad así lo requiera;
 - c) **Planes Parciales.** - Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala que sirven para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico que merece un cambio o actualización de la zonificación;
 - d) **Los Proyectos Urbano Arquitectónicos especiales.** - Herramientas de planificación que sirven para incorporar nuevas áreas de planeamiento en zonas urbanas, rurales o en propiedad comunal que merecen un tratamiento específico del territorio y una norma de zonificación pormenorizada, en razón de una lógica sectorial a saber: parques industriales, espacios públicos, grandes proyectos urbanos de equipamiento;
 - e) **Los Planes parciales parroquiales.** - Instrumento técnico de planificación y ordenamiento que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales; y,
 - f) **Polígonos especiales de interés social.** - Suelo destinado para la planificación o consolidación de predios que tienen clara vocación de urbanización de sectores sociales, que han sido ocupados espontáneamente y que pueden ser integrados a la planificación urbana de la ciudad, siempre y cuando no estén ubicados en áreas de protección o riesgo.
5. **Componente institucional y de gestión.** - Tendrá una vigencia a mediano y largo plazo y está asociado a la gestión territorial y a la gestión administrativa y operacional institucional, necesario para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 19.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

1. **TOMO I.-** Documento de diagnóstico:
 - a) Diagnóstico estratégico por componentes; y,
 - b) Identificación de problemas y potencialidades.
2. **TOMO II.-** Documento principal:
 - a) Análisis Estratégico Territorial;
 - b) Propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
 - c) Modelo de gestión.
3. **TOMO III.-** Atlas Cartográfico:

- a) Cartografía en centros poblados urbano y rural (escala 1:10.000 / 1:5.000 / 1:1.000)
- b) Cartografía cantonal (escala 1:25.000 / 1:50.000 / 1:100.000)

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Gestión de Planificación Institucional, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 21.- Modificación del Plan.- La Dirección de Gestión de Planificación Institucional, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 22.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las La Dirección de Gestión de Planificación Institucional, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

CAPITULO V

VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 23.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Isidro Ayora, tendrá vigencia de 6 años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Isidro Ayora, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase III, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno (en caso de no contar con el equipo técnico multidisciplinario interno podrá contratar una empresa consultora), encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Jefatura de Gestión de Comunicación Institucional implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Isidro Ayora el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO.- Se deroga la *“Ordenanza para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Isidro Ayora”*, de fecha 23 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial, EDICIÓN ESPECIAL NO. 572, del Martes 26 Abril 2016.

SEGUNDO.- Se deroga la *“Ordenanza de adecuación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial en el marco de la emergencia de la pandemia covid-19”*, de fecha 11 de marzo del 2020 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1154 del Lunes 12 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte de la Alcaldé, su publicación se la realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del COOTAD. Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Su vigencia se mantendrá hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los 8 días del mes de abril del año 2021

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**IGNACIO CARMELO
CERCADO CHOEZ**

Lcdo. Ignacio C cercado Chóez, Msc.

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA;** fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 11 de marzo y 08 de abril del año 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 08 de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- en la ciudad de Isidro Ayora, a los 09 días del mes de abril del año 2021, a las dieciséis horas, de conformidad con el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA;** al ejecutivo el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Msc, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- en la ciudad de Isidro Ayora, 15 días del mes de abril del año 2021, a las 12h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA;** se ha dado el trámite legal que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
**IGNACIO CARMELO
CERCADO CHÓEZ**

Lcdo. Ignacio C. cercado Chóez, Msc.

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.

Proveyó y sanciono la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA;** el señor Lcdo. Ignacio cercado Chóez, Msc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los 15 días del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

Secretaria General del Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.

ORDENANZA No. 05-GADMIA-2021**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO
AYORA****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 2 del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 9 de la Norma Suprema dispone: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 10 de la Carta Magna, dispone: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11, numerales 1 y 2, de la Norma Suprema, dispone: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el inciso primero artículo 32 ibídem, dispone: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 57, en los numerales 1, 15, 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización; 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado; 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Que, el artículo 61 de la Norma Suprema, dispone: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 1). Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”,

Que, la Sección Segunda de la Norma Suprema, trata sobre la “Organización Colectiva” y en su artículo 96 expresa:” Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, la Sección Tercera de la Carta Magna, trata sobre la “Participación en los diferentes niveles de gobierno” y en su artículo 100 expresa: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el

ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 101 de la Norma Suprema, expresa: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.”

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, la Carta Magna en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema en su artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.

Que, el artículo 264 de la Carta Magna, dispone que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; y, expresa en su último inciso: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el artículo 278, numeral 1 de la Norma Suprema, dispone que: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local; y, en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: Literal b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54) del COOTAD, dispone como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literal d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 241 de la Ley Ibídem expresa: Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, el artículo 302 de la Ley Ibídem expresa: Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de

decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 303 del antes citado cuerpo legal, expresa: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 304 de la Ley Ibídem dispone: Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del

plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece: Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: Las asambleas locales.- En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que, el artículo 65 de la Ley ibídem, dispone: De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 13 de la Ley Ibídem, dispone: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión.

Que, es menester indicar que la Comisión de Legislación mediante informe Nro. 05-2021 de fecha 06 de abril del 2021, señala respecto al presente cuerpo legal *“Conclusiones.- En este sentido, se destacó la necesidad de contar con un cuerpo legal, que esté acorde tanto a los principios de la de una buena administración pública, así como a las necesidades que el GAD municipal de Isidro Ayora tiene para operar a favor de la ciudadanía en base a sus objetivos de desarrollo local. (...) Recomendaciones.- Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión permanente de legislación considera que el presente proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA” se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y obedece a las necesidades de la población y a los objetivos del GAD municipal de Isidro Ayora; y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno del Concejo Cantonal el presente informe para su discusión en primer debate”*.

Mediante Memorando Nro. 005-GADMIA-DGSCDPC-JGSPC-2021-M, de fecha 26 de marzo del 2021, suscrito por el Prof. Nicolás Martillo Piguave, Jefe de Gestión Social y Participación Ciudadana; pone a consideración el proyecto de ordenanza objeto de este acto administrativo.

Del mismo modo, la Procuradora Sindica Municipal emite pronunciamiento favorable de la presente norma jurídica mediante Informe Jurídico Proyecto de Ordenanza Nro. 006-GADMIA-PSM-2021, de fecha 08 de marzo del 2021

Que, es necesario que el G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, incorpore las normas legales actuales y vigentes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas al presente instrumento, en todo lo relacionado al sistema de participación ciudadana y control social, para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y la gestión democrática de la acción municipal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno actualiza esta ordenanza e incorpora las nuevas disposiciones legales contenidas en la Ley de la materia, para la protección de los ciudadanos, por considerarlo una necesidad institucional su actualización y puesta en vigencia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, literal a) del artículo 57, 60 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resuelve:

EXPEDIR:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ÁMBITO, APLICACIÓN, PRINCIPIOS, FINALIDAD, OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- El ámbito de este instrumento corresponde a todas las personas que residen en el cantón Isidro Ayora y tiene el carácter de obligatoria; en consecuencia la presente ordenanza regulará la organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora; por lo tanto, las personas son sujetos de derechos y responsabilidades dentro del Sistema de Participación Ciudadana de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, demás Leyes conexas.

Artículo 2.- Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, de hecho o de derecho; y a los ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte, ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 3.- Principios: La participación ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución de la República del Ecuador, 302 del COOTAD y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la Diferencia;
- g) Paridad de Género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y Transparencia;
- k) Pluralismo y Solidaridad.

Artículo 4.- PRINCIPIOS, DEFINICIONES: Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Autonomía.-** Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.
- b) **Acceso a la información.-** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.
- c) **Control popular.-** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- d) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- e) **Deliberación pública.-** Es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la municipalidad.
- f) **Gobierno Municipal.-** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.
- g) **Igualdad.-** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- h) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- i) **Interculturalidad.-** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana, respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.
- j) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- k) **Participación Ciudadana.-** Es la intervención de la ciudadanía de manera individual y colectiva en las decisiones de la planificación y gestión de los asuntos públicos; así como el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- l) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- m) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y

nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

- n) Respeto a la diferencia.-** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- o) Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- p) Sistema de Participación Ciudadana.-** Es el conjunto de instancias, mecanismo, herramientas, procesos e instituciones que prevé la Ley, para que la ciudadanía pueda intervenir en la gestión pública en los distintos niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Gobierno Central.
- q) Solidaridad.-** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

Artículo 5.- Finalidad: La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática ciudadana, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón.

Artículo 6.- Objetivos: El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo lo establecido en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a)** Fomentar el interés de los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b)** Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c)** Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el GADMIA en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d)** Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7- Este Sistema de Participación Ciudadana estará conformado por:

1. Instancias de Participación Ciudadana; y,
2. Espacios y Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO I

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- Son instancias del Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Isidro Ayora:

1. Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Isidro Ayora; y,
2. El Consejo de Planificación del GADMIA.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN Y LA SEDE

Artículo 9.- Conformación: De acuerdo al Art. 304 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

El Sistema de Participación Ciudadana, se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea

necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- f)** Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g)** Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h)** Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Será convocada al menos 2 veces por año, a través del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 10.- Integración: La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Isidro Ayora, estará integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio cantonal de conformidad al orden siguiente:

a) Autoridades electas del Cantón:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá la asamblea y tendrá voto dirimente;
2. El Vicealcalde o Vicealcaldesa, que además actuará como Vicepresidente (a); y,
3. Concejales Municipales, en funciones; Director de Gestión Social y Participación Ciudadana o su Delegado.

b) Representantes del régimen dependiente:

Son los Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central y/o sus delegados con poder de decisión;

1. El Director o Directora del Distrito de Salud del Ministerio de Salud Pública.
2. El Director o Directora del Distrito 09D14 de Educación del Ministerio de Educación.
3. El Jefe Cantonal de la Policía Nacional.
4. El Jefe Cantonal de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
5. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Isidro Ayora

c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: Los representantes de la sociedad serán designados por la asamblea local ciudadana, dentro del plazo señalado por

el Alcalde o Alcaldesa, duraran en el cargo dos años, y deberá garantizar pluralidad y equidad de genero y generacional según la siguiente descripción:

1. Un representante por las asociaciones de micro, pequeñas o medianas empresas que operen en el cantón.
2. Un representante por las organizaciones de artesanos calificados del cantón.
3. Un representante por las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras o industriales que operen en el cantón.
4. Un representante del Sistema Deportivo Cantonal
5. Dos representantes de la cabecera cantonal de Isidro Ayora.
6. Tres representantes por todos los recintos.
7. Un representante por los grupos de atención prioritaria.
8. Un representante de los grupos GLBTI.
9. Un representante de las organizaciones de mujeres del cantón.

Artículo 11.- Sede.- La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Isidro Ayora, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, en forma rotativa, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, la asamblea se reunirá como mínimo dos veces al año.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 12.- Del Consejo De Planificación: El Consejo de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Conformación y Funciones: Su conformación y funciones será determinado con forme a los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Publicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Artículo 14.-Designación de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación: Para efectos de la designación del/a Concejal(a) representante al Consejo Cantonal de Planificación, el GADMIA, en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea General Cantonal, para un período fijo de dos (2) años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres (3) sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y se informará a este organismo, a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El Consejo Cantonal de Planificación de Isidro Ayora, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo convocará, presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejel en representación del Concejo Municipal, elegido por el mismo Concejo;
- c) El Director(a) de Gestión de Planificación del G.A.D. Municipal de Isidro Ayora;
- d) Tres (3) funcionarios del G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, designados por el Alcalde y serán: 1) El Director o Directora de Gestión de Obras Públicas; 2) El Director o Directora de Gestión Social, Cultural, Deportiva y Participación Ciudadana; y, 3) el o la Secretaria General Municipal, quien hará las veces de secretario (a) de las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.
- e) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza; designados en asamblea general cantonal, considerando la representación territorial, de género e interculturalidad y serán: Uno (1) en representación de la cabecera cantonal de Isidro Ayora y dos (2) representante de los recintos;

Artículo 15.- De las Funciones de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación: El Consejo Cantonal de Planificación de Isidro Ayora, tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Isidro Ayora.
- b) Velar por la coherencia de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable, con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
- f) Delegar la representación técnica ante la asamblea cantonal.

Artículo 16.- Lineamientos generales.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para el cantón Isidro Ayora.

Artículo 17.- Intervención del Concejal delegado al Consejo de Planificación: En concordancia con lo que contempla el COOTAD, en su artículo 58 literal c), una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz y voto.

Artículo 18.- Aprobación de prioridades estratégicas de desarrollo: Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo de Planificación Cantonal, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Artículo 19.- Sesiones: El Consejo de Planificación Cantonal sesionará al menos dos (2) veces al año.

La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del GADMIA, en la ciudad de Isidro Ayora; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada una de las unidades básicas de participación.

Artículo 20.- Quórum: El Consejo de Planificación Cantonal podrá reunirse para adoptar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, por mayoría, es decir la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Artículo 21.- Votaciones: Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo o presidente del Consejo de Planificación. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 22.- Decisiones del Consejo de Planificación: El Consejo de Planificación Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 23.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Cantonal: Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del GADMIA.
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas del GADMIA.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del GADMIA.
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) Gestionar, pedir, solicitar, requerir beneficios al sector público, privado o comunitario en nombre de los problemas y necesidades del cantón. El GADMIA se reserva las acciones civiles y penales por tal hecho.

CAPÍTULO IV

ESPACIOS Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Conformación de los Mecanismo de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Isidro Ayora, reconoce los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Asamblea Local Ciudadana;
2. Presupuesto Participativo;
3. Las audiencias públicas;
4. Los cabildos populares;
5. La silla vacía;
6. Las demás que la ciudadanía genere por su propia iniciativa.

Artículo 25.- La Asamblea Local Ciudadana: De acuerdo con el artículo 56 de LOPC, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

Para tales efectos el GAD Municipal de Isidro Ayora, brindará a sus miembros, lo siguiente:

1. Facilitará el espacio físico necesario para sus deliberaciones;

2. Facilitará la comunicación interna y externa entre sus miembros en forma clara y oportuna;
3. El G.AD. Municipal, brindará el apoyo para la conformación de cualquiera de los mecanismo en los que se manifiesta la Democracia Directa;
4. Brindará el apoyo para su puesta en marcha y normal funcionamiento;
5. En los casos en que la ciudadanía desee presentar proyectos de normas, ordenanzas, acuerdos y/o resoluciones, este ente municipal los respaldará para que sus peticiones sean atendidas con el curso legal pertinente.
6. Si los ciudadanos conocen de que las decisiones municipales llegaren afectar el desarrollo local o afectaren de alguna manera su calidad de vida, el GAD Municipal estará en la obligación de atender sus requerimientos y si el caso amerita replantearlos, con la finalidad de que la convivencia social sea armónica, pacífica y no interrumpa el desarrollo local.
7. El G.A.D. Municipal será un ente inclusivo con la sociedad, para tales efectos de forma previa socializará los diversos temas ya sean para la definición de políticas públicas locales y proyectos que tengan como fin el desarrollo local;

Artículo 26.- Funciones de la Asamblea Local Ciudadana: De acuerdo al artículo 60 de la LOPC, son funciones de la Asamblea Local Ciudadana las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas de este organismo;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 27.- Los Consejos Barriales y Consejos Recintales: De conformidad a los artículos 306 y 308 del COOTAD, son los órganos de representación ciudadana que serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de

planificación en el nivel de gobierno respectivo, lo que se regulará con la ordenanzas que se emita para el efecto.

La conformación de estos Concejos Barriales y Recintales, servirá de base para la conformación de la Asamblea Local Ciudadana.

Artículo 28.- Presupuesto participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Artículo 29.- Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, desde los consejos barriales y consejos recintales, y serán recogidas por la Asamblea Local Ciudadana, de acuerdo a los lineamientos y prioridades del PDOT, las metas estratégicas, el cálculo de ingresos del GADMIA, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 del COOTAD, en concordancia con el artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 30.- Presentación del anteproyecto de presupuesto a la Asamblea Local Ciudadana y su aprobación.- El Alcalde presentará a la Asamblea Local Ciudadana, el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

a) Aprobación.- Los representantes ciudadanos ante el Consejo de Planificación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local mediante las cuales estos aprueben el presupuesto; y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. De conformidad a lo establecido en el artículo 245 del COOTAD.

Artículo 31.- De Las Audiencias Públicas: Las audiencias públicas son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Alcalde o Alcaldesa, Concejo Municipal o sus comisiones, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de LOPC.

Artículo 32.- Del Cabildo Popular: El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, hora, fecha y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema, y tendrá, únicamente carácter consultivo.

Artículo 33.- De La Silla Vacía: Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un ciudadano o ciudadana de forma individual o por uno o varios representantes de las organizaciones sociales de todo el territorio del cantón Isidro Ayora, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta ordenanza y en función del tema a tratar, en asuntos de su interés o temas que involucren a la población, es decir en temas de interés general, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al Alcalde o Alcaldesa o el Concejo Municipal.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Artículo 34.- Los representantes de la ciudadanía para ocupar la silla vacía, serán posesionados en la asamblea general cantonal y convocados con la misma anticipación establecida para los concejales y concejalas, de conformidad con los temas a tratar en la sesión, debiendo acreditarse ante el Secretario(a) del Concejo, con una hora de anticipación a la prevista en la convocatoria, tiempo en el que en caso asistan más de uno, resolverán por consenso al representante que ocupará la silla vacía.

Artículo 35.- Cuando sobre el tema a tratar, el criterio sea compartido por más de dos representantes ciudadanos, participará en la sesión correspondiente, aquel decidido por la mayoría, teniendo este, derecho a voto sobre el tema específico de su representación.

Artículo 36.- Cuando existan criterios diferentes entre los representantes de la ciudadanía y no puede imponerse el criterio de la mayoría, se permitirá el uso de la silla vacía por más de un representante ciudadano, manteniendo únicamente el derecho a ser escuchados, dejando al Concejo la deliberación y resolución correspondiente.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto.

No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Artículo 37.- Cualquier ciudadano en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo Municipal, podrá solicitar ocupar la silla vacía, en caso de ausencia de

los representantes ciudadanos debidamente acreditados, se requerirá de la aprobación del Concejo Municipal una vez instalada la sesión, el mismo que no podrá ser funcionario público. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 38.- El representante de la ciudadanía convocado por el Alcalde o Alcaldesa, mediante oficio, a solicitud de las organizaciones sociales de las parroquias rurales y/o urbanas, podrá delegar representación a cualquiera de los vocales de los respectivos comités de gestión de las instancias de participación previstas en el Art. 11 de la presente ordenanza, así como a las personas designadas por las asambleas ciudadanas, cabildos populares o audiencias públicas, para el tratamiento de temas específicos de interés de la ciudadanía y comunidades representadas en la silla vacía, el mismo que tendrá tratamiento preferencial, en caso existan las circunstancias previstas en los artículos 48 y 49 de la presente ordenanza.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Artículo 39.- Requisitos para la Acreditación del Solicitante a Ocupar la Silla Vacía: Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito en la Secretaría del Concejo Municipal, para la autorización a ocupar la Silla Vacía.
- b. Acreditación de haber sido delegado por la Asamblea de su respectiva organización.
- c. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Artículo 40.- Garantía de Participación: La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación, en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario, señalado en el COOTAD.

En las Asambleas Locales, Cabildos Populares o Audiencias Públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la Secretaría del Concejo Municipal. Su participación en la Sesión se sujetará a la Ley y Ordenanzas del GADMIA.

La Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Las personas que ocupen la silla vacía en las Sesiones del Concejo Municipal, no tendrán derecho a dietas por su participación.

TÍTULO III DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

CAPITULO I INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 41.- Iniciativa Popular Normativa: Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer la facultad de proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria, siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el COOTAD y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán normativas y los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículos 8, 9, y 10 correspondientemente.

Artículo 42.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o a la organización territorial político administrativa del cantón. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de participación Ciudadana Art. 21.

Artículo 43.- Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular: Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo inúmerado, agregado por Art. 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, en concordancia con el artículo 26, el artículo inúmerado agregado por Art. 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, y los artículos 27 y 28 ibídem.

Artículo 44.- Revocatoria del Mandato a los Representantes Ciudadanos: Los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación, empresas públicas y demás

cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos.

TÍTULO IV

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

MECANISMOS DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 45.- El Control Social: Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Artículo 46.- Mecanismos de control social: El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Artículo 47.- Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, reconocerá todas las veedurías para el control de la gestión pública, y se registrará por lo señalado en el artículo 78 de la ley y el reglamento de la materia.

Artículo 48.- De Los Observatorios: De conformidad al Art 79 de la LOPC, los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del GADMIA.

Artículo 49.- De Los Consejos Consultivos: De conformidad al Art. 80 de la LOPC, los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organismos civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades de este GADMIA podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 50.- Rendición de Cuentas: Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, de conformidad a la

ley de la materia. Y lo que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 51.- De los mecanismos de transparencia pública: Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- d) Página web institucional;
- e) Diálogo Ciudadano;
- f) Acceso a la información por medio de solicitud;
- g) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Artículo 52.- Buzón de sugerencias: Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa, revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Artículo 53.- Cartelera Informativa: Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte del Departamento de Relaciones Públicas. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Artículo 54.- Página Web Institucional: Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Artículo 55.- Diálogo Ciudadano: Los espacios de diálogo ciudadano se utilizarán para información y socialización, sobre temas de interés público, actividades y proyectos, a través de los cuales se ponga en conocimiento de la ciudadanía de las decisiones que se tomen en el GADMIA y para responder inquietudes que tenga la ciudadanía con respecto a temas relacionados con la gestión del GADMIA.

Artículo 56.- Del Acceso a la Información Pública: De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del GADMIA, contenidos, creados u obtenidos por ésta, bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del GADMIA, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El Directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas, en el caso de existir;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de

conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;

k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;

l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la municipalidad ejecute;

m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés;

n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;

p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ordenanza;

q) El GADMIA, informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

Artículo 57.- Excepciones: El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del GADMIA o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Artículo 58.- Trámite: Cada solicitud se realizará en un formato que la municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

CAPÍTULO III

DE LAS QUEJAS O PEDIDOS REALIZADOS POR LA CIUDADANÍA.

Artículo 59.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o colectiva, ante el G.A.D. Municipal de Isidro Ayora, cuando consideren que uno o más actos de la Administración Municipal estén vulnerando sus derechos o exista la amenaza de su afectación, para lo cual podrán proponer quejas o pedidos dirigidos a

la Máxima Autoridad Ejecutiva del Cantón, para la búsqueda de acciones tendientes a resolver la problemática de la ciudadanía. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Artículo 60.- Queja o Pedido: Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Isidro Ayora, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción; con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Artículo 61- Forma de presentación: Las quejas y pedidos serán presentados de forma escrita, en idioma castellano.

En caso de no estar bajo el ámbito de las competencias del GADMIA, el objeto de las solicitudes, se dispondrá el archivo de la misma.

Artículo 62.- Requisitos que deben contener la queja o el pedido: Deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, u domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social. A la descripción deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- c) Acción o medida que solicita que, adopte o realice el GADMIA, de ser posible indicando las normas pertinentes aplicables;
- d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido.
- f) La inquietud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.

1. La o el accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla.
2. Debiendo adjuntar además copia(s) de la cedula de ciudadanía.

Artículo 63.- Recepción: Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la oficina de la Secretaría General del GADMIA.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos.

Si la queja o el pedido no cumplen con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará dentro del término de quince (15) días a las ciudadanas y ciudadanos para que la complete, conforme el Artículo pertinente de este capítulo correspondiente a esta normativa dentro de un término de cinco (5) días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Artículo 64.- Acciones y diligencias: El GADMIA, a través de la Secretaría General, correrá traslado a la dirección correspondiente de este nivel de gobierno, debiéndose ejecutar las diligencias necesarias dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la queja, reclamo, o pedido, para la respuesta efectiva mediante informe. Salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de treinta (30) días término, lo que deberá ser comunicado al concurrente.

Artículo 65.- Informe: El informe citado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Enumeración.
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión.
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho.
- d) Conclusiones y recomendaciones; se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiados asociados.
- e) Firma de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 66.- Ejecución de informes: El GADMIA ejecutará las acciones adicionales que sean necesarias para que se cumplan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de orden técnico correspondiente.

Para el efecto, notificará tanto a los ciudadanos accionantes y a las instituciones involucradas, para que implementen a la brevedad del caso las medidas que permitan

evitar o corregir la vulneración de los derechos ciudadanos relativos a la participación; y, evitar genere corrupción en detrimento del interés social.

La Secretaría General del GADMIA llevará un registro de lo actuado, información que será enviada al interesado, mediante cualquiera de los medios disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia y estará sujeta a las modificaciones que el órgano rector de la materia disponga.

SEGUNDA.- La Asamblea General Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto se reunirán en el lugar que el presidente convoque; o a falta de especificación expresa, la reunión se la realizará en el Auditorio del GADMIA, como mínimo dos veces al año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en las Sesiones Ordinarias, celebradas el 05 de Diciembre de 2016; y, 08 de Diciembre de 2016, en primer y segundo debate respectivamente; y, todas sus reformas y demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte de la Alcalde, su publicación se la realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del COOTAD. Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora. Sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Su vigencia se mantendrá hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, 15 días del mes de abril del año 2021.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**IGNACIO CARMELO
CERCADO CHOEZ**

Lcdo. Ignacio C cercado Chóez, Msc.

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA;** fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de abril del año 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 15 de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- en la ciudad de Isidro Ayora, a los 21 días del mes de abril del año 2021, a las quince horas, de conformidad con el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA;** al ejecutivo el Sr. Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Msc, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

**Secretaria General del Concejo Municipal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.- en la ciudad de Isidro Ayora, 26 días del mes de abril del año 2021, a las 12h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA;** se ha dado el trámite legal que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
**IGNACIO CARMELO
CERCADO CHÓEZ**

Lcdo. Ignacio C. cercado Chóez, Msc.

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.

Proveyó y sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA**; el señor Lcdo. Ignacio cercado Chóez, Msc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los 26 días del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID
VERA VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas

Secretaria General del Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.

**OM-004-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD indica que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución indica que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.-Autonomía.-La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f),

establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del Cootad, establece: Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los

términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte terrestre dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, el Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda";

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art.1. Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art.2. Objeto. - La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Francisco de Orellana.

Art. 3. Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Art. 4. Principios.-Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5. Ejercicio de la competencia. -El Gobierno Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Art. 6. Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana se crea la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces, la que se encargará de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial Intracantonal en todo el territorio que comprende su jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, manteniendo coordinación directa con los órganos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes Normas y Reglamentos correlativos.

Art. 7.-Misión. -Planificar, regular y controlar la gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el territorio local y cantonal, a fin de garantizar la libre y segura movilidad terrestre, prestando servicios de calidad que satisfagan la demanda ciudadana; coadyuvando a la preservación del medio ambiente y contribuyendo al desarrollo del cantón Francisco de Orellana, en el ámbito de su competencia.

Art. 8.-Visión. - Ser la entidad municipal modelo de gestión en planificar, regular y controlar en el ejercicio de sus competencias el tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, por medio de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces con la transparencia y cumplimiento eficiente y eficaz de metas e indicadores, que contribuyan a mejorar la movilidad en el cantón Francisco de Orellana.

Art. 9.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, está determinada en el respectivo Reglamento de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el mismo que está aprobado por la máxima autoridad.

TÍTULO II

POLÍTICA LOCAL EN TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 10. Política local en Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- a) Incentivar el uso del transporte público y comercial de ámbito intracantonal, de manera segura, digna y sustentable.
- b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública.
- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.
- e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público y comercial de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.
- f) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte público y comercial, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio.
- g) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.
- h) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.
- i) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público en general a la movilidad, en su jurisdicción.
- j) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión del Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- k) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

TÍTULO III

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art.11. Modelo de gestión. -Para el ejercicio de esta competencia al GAD Francisco de Orellana por parte del Consejo Nacional de Competencias se le asigna el Modelo de gestión "B" y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 12. Modalidad de Gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adoptará la modalidad de Gestión institucional directa; Creación de empresa pública; Gestión por contrato; Delegación a otros niveles de gobierno; Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados; Cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad; Empresas de economía mixta; Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada o Mancomunidades y consorcios.

TITULO IV

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Capítulo I

Rectoría

Art. 13. Rectoría en la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

Capítulo II

Planificación

Art. 14. Planificación del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana en materia de Planificación del Transporte en el cantón, le corresponde:

- a. Elaborar un Plan de Movilidad y Seguridad Vial
- b. Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- c. Planificar la red de servicios de transporte público intracantonal.
- d. Planificar la circulación vehicular en el área urbana del cantón.
- e. Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
- f. Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
- g. Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.
- h. Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
- i. Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, y otros Organismos cooperantes.

- j. Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
- k. Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) en el lapso de tiempo establecido de 3 años después de la aprobación del último estudio.
- l. Planificación del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado en materia de Planificación del Tránsito le corresponde:
 - a) Elaborar el plan maestro de tránsito.
 - b) Elaborar el plan operativo de tránsito.
 - c) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la ley.

Art. 15. Planificación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado en materia de Planificación de la Seguridad Vial le corresponde:

- a. Elaborar el plan maestro de seguridad vial.
- b. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.
- c. Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d. Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Capítulo III

Regulación

Art. 16. Regulación del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
- c) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.
- d) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- e) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- f) Expedir resoluciones administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia.
- g) Elaborar regulaciones, normas técnicas y someterlas para su aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 17. Regulación del Tránsito Cantonal.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana le corresponde:

- a) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN.
- b) Normar y regular el uso del espacio público y vías.

- c) Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- d) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- e) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.
- f) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el cantón.
- g) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- h) Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 18. Regulación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- b) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Cantonal;
- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal;

Capítulo IV

Control

Art. 19. Control del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Controlar las actividades de los servicios de transporte público y comercial; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte terrestre, en el uso de las vías, el equipamiento urbano y la publicidad en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte terrestre.

Art. 20. Control del Tránsito Cantonal.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- b. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- c. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- d. Hacer operativo el mecanismo de coordinación interinstitucional para el control operativo del tránsito, presidido por el respectivo Alcalde/Alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.
- e. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

- f. Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Art. 21. Control de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

Capítulo V

Gestión

Art. 22. Gestión del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte terrestre.
- b) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia (cuando se transfiera la competencia), en el ámbito de su circunscripción territorial.
- c) Emitir los informes técnico legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.
- d) Recaudar directamente los valores causados por sanciones administrativas y multas, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
- e) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como servicios conexos de transporte terrestre intracantonal, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
- f) Elaborar normas generales de circulación y entre otros para los terminales terrestres interprovinciales e intraprovinciales
- g) Ejecutar y administrar los planes de transporte terrestre.
- h) Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial y por cuenta propia (cuando se transfiera la competencia);
- i) Establecer y mantener actualizado el registro y base de datos estadísticos del sistema de transporte terrestre del cantón;
- j) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- k) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público y comercial; cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de operación dentro del cantón;
- l) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS).
- m) Administrar los servicios conexos de ámbito intracantonal
- n) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia (cuando se transfiera esta competencia), en los ámbitos intracantonal;
- o) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público intracantonal; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;
- p) Mantener el Registro de Títulos Habilitantes, el Registro de Vehículos Motorizados y el Registro de siniestros de tránsito en el ámbito de su jurisdicción;
- q) Aplicar las sanciones administrativas y multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos, permisos de operación, y demás normativas vigentes que regule el ente competente;

- r) Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- s) Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- t) Evaluar la gestión del transporte terrestre.
- u) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- v) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza.
- w) Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante Ordenanza;
- x) Autorizar a las operadoras de ámbito intracantonal la fusión y/o escisión, según sea caso.
- y) Administrar la infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte terrestre público intracantonal.
- z) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en el presupuesto anual aprobado;

Art. 23. Gestión del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
- b) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito;
- c) Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- d) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- e) Suministrar e instalar señales de tránsito.
- f) Implementar tecnologías para la administración del tránsito.
- g) Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
- h) Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
- i) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.
- j) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.
- k) Elaborar proyectos que contemplen nuevas tecnologías para el manejo de sistemas inteligentes de tránsito (ITS)
- l) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como lo relativo a multas impuestas.
- m) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en las normativas vigentes.
- n) Realizar el proceso íntegro de revisión vehicular anual para la circulación.
- o) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.
- p) Administrar los sistemas de información de tránsito que incluye verificar, corregir (si lo amerita) y actualizar los registros de los vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
- q) Registrar y actualizar el catastro cantonal del parque vehicular.
- r) Implementación de ciclovías.
- s) Coordinar con las autoridades competentes, el control de la contaminación ambiental (derivada del sistema de transporte terrestre y tránsito).
- t) Evaluar la Gestión del Tránsito.

- u) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- v) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- w) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.

Art. 24. Gestión de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Administrar y actualizar los sistemas de seguridad vial.
- b) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los usuarios viales.
- c) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.
- d) Capacitar y formar a la ciudadana en seguridad vial.
- e) Ejecutar Campañas de seguridad vial.
- f) Evaluar la gestión de la Seguridad Vial.
- g) Autorizar el funcionamiento de parques viales

TÍTULO V

REVISIÓN, MATRICULACIÓN Y CENTROS TÉCNICOS VEHICULAR

CAPÍTULO I

REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR

Art. 25. - De la revisión técnico vehicular.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Francisco de Orellana, previo al otorgamiento de la matricula procederá la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambientales, y de confort de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y normativas vigentes.

Art. 26.- Procedimiento.- La revisión vehicular se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Francisco de Orellana o el lugar asignado para dar el servicio, el propietario del vehículo presentará toda la documentación requerida para la matriculación y revisión vehicular, así como la cancelación de todos los valores generados por la autoridad recaudadora.

Art. 27. El modelo de gestión de la Revisión Técnica Vehicular, será directa es decir, administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE MATRICULACIÓN

Art. 28.- De la Matriculación.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Francisco de Orellana, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión vehicular y documental, para lo cual emitirá la correspondiente matricula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable y resoluciones vigentes.

Art. 29.- Revisión Vehicular.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Francisco de Orellana, realizará la revisión anual de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión vehicular y documental, para lo cual emitirá la correspondiente revisión, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable y resoluciones vigentes.

Art. 30.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Francisco de Orellana, realizará todos los procedimientos de matriculación autorizados en la competencia que le corresponde, cumpliendo con la Ley y Reglamento Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable y resoluciones vigentes.

TÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Capítulo I

ÁMBITO, ALCANCE, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 31.- El Municipio de Francisco de Orellana elaborará la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas y procedimientos de trámites administrativos en la obtención y actualización de Títulos Habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, trámites o gestiones y acceder a la información. El Municipio deberá publicar los requisitos en la página web oficial del GAD.

Art. 32. Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Art. 33. Títulos Habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y cuenta propia (cuando se transfiera la competencia), según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Los títulos habilitantes se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

Art. 34. De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Artículo 35- Definiciones y abreviaturas.- Para efectos de aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- 1. ANRCTTSV.-** Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, también abreviada como ANT o Agencia Nacional de Tránsito, para efectos de este reglamento.
- 2. Anteproyecto Técnico Económico de Transporte Terrestre Comercial.-** Estudio de mercado que justifique la factibilidad técnica y financiera para la creación de una compañía o cooperativa de transporte terrestre comercial o el incremento de la flota vehicular de una operadora existente.

3. **Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectivos de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en sus propias circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
4. **Estudio de la Necesidad de Servicio de Transporte Terrestre Comercial.-** Es el estudio de oferta y demanda de transporte, elaborado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial: que basándose en el anteproyecto técnico económico presentado por interesado en prestar el servicio de transporte terrestre comercial, en el análisis de los registros administrativos de demanda, en la oferta actual de transporte y en otros parámetros establecidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, permite determinar la necesidad de servicio de transporte terrestre comercial en una población o área determinada del territorio nacional.
5. **Incremento en la flota vehicular.-** Son todos los procesos que incrementan la oferta inicial de transporte o cantidad de vehículos asignada a una operadora mediante el permiso de operación.
6. **Informe de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica.-** Es un informe técnico basado en el Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Comercial y otros aspectos legales y técnicos, que determina la factibilidad para la constitución jurídica de nuevas compañías o cooperativas interesadas en prestar el servicio de transporte terrestre comercial.
7. **LOTTTSV.-** Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial.
8. **Ministerio de Transportes y Obras Públicas - MTOP.-** Ministerio que encargado de la rectoría del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
9. **Operadora de transporte terrestre.-** Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la LOTTTSV, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.
10. **Título Habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito los GADS o Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia. Según la clase y tipo de transporte, los títulos habilitantes, conforme lo determina la LOTTTSV. Pueden ser:
 - **Contrato de operación** para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
 - **Permiso de Operación** para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual se autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte.
 - **Autorización de Operación** para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido a una persona jurídica para la operación de un servicio de transporte por cuenta propia, cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecido.
11. **Tránsito.-** Movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.
12. **Transporte.-** Acción y efecto de movilizar o trasladar personas o bienes de un lugar a Otro.
13. **Servicio de Transporte Intracantonal.-** Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un **servicio urbano** (entre parroquias urbanas) o un **servicio rural** (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de

transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del **servicio combinado** (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos.

14. Transporte terrestre comercial.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación.

15.DTTTSV.- Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 36. Corresponde a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar, renovar o modificar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a. Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público colectivo y masivo en el ámbito intracantonal;
- b. Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial en la modalidad de carga liviana, escolar-institucional, taxi convencional, taxi ejecutivo en el ámbito intracantonal. El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General y Específico para la aplicación de cada modalidad de transporte.

Art. 37. Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes. - En trámites relacionados con operadoras de transporte terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b) Permiso de Operación;
- c) Contrato de Operación;
- d) Incremento de Cupo;
- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Cambio de Socio;
- g) Cambio de Vehículo;
- h) Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo;
- i) Cambio de Socio y Vehículo
- j) Habilitación de Vehículo
- k) Deshabilitación de Vehículo
- l) Autorización (cuando se asuma la competencia de cuenta propia).

Art. 38. De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda y Tarifa, emitido a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE ÁMBITO INTRACANTONAL

Artículo 39.- Los interesados en prestar el servicio de transporte terrestre público y comercial de ámbito intracantonal, presentarán la solicitud, según los procedimientos establecidos en los reglamentos específicos: su atención está condicionada al Estudio de la Necesidad de Servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial de ámbito intracantonal, que lo realizará la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 40.- El Estudio de la Necesidad de Servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial de ámbito intracantonal, será requisito indispensable para los siguientes procedimientos:

1. Informes de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica de compañías o cooperativas de transporte terrestre público y comercial; el mismo que será válido para la concesión del permiso de operación, siempre que se lo solicite dentro de los tiempos establecidos en los reglamentos específicos de cada clase y tipo de transporte;
2. Incremento de la flota vehicular de operadoras que dispongan del Permiso o contrato de Operación para prestar el servicio de transporte terrestre comercial de ámbito intracantonal.

Artículo 41.- Los interesados en prestar el servicio de transporte terrestre público y comercial de ámbito intracantonal; así como las operadoras de transporte que requieran un incremento en su flota vehicular en el caso del comercial, además de los requisitos establecidos en los reglamentos específicos, deben presentar un Ante Proyecto Técnico Económico que justifique la factibilidad para la implementación del servicio o el incremento en la oferta del servicio de transporte terrestre comercial.

Artículo 42.- El Ante Proyecto Técnico Económico debe contener la siguiente información:

1. Información General del Anteproyecto, entre la que se debe incluir:
 - Nombre o razón social de la compañía o cooperativa en formación o de la operadora de transporte, según sea el caso;
 - Nombre del representante legal;
 - Clase y tipo de transporte al que aplica;
 - Cantidad,
 - Clase y tipo de vehículos con los que prestaría el servicio de transporte;
 - Ámbito de operación del servicio de transporte;
 - Domicilio del interesado;
 - Correo electrónico para notificaciones;
 - Teléfono; y
 - Otra información que considere pertinente;
2. Nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono de la persona responsable de la elaboración del ante proyecto técnico económico;
3. La persona responsable de elaborar el ante proyecto debe acreditar al menos un título de tercer nivel registrado en el SENESCYT o la institución que haga sus veces.
4. La persona responsable de elaborar el ante proyecto no deberá encontrarse inmersa en la prohibición de la disposición general décimo octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual deberá presentar los Certificados de no ser miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas en servicio activo: o vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador: y certificado del historial laboral de IESS.

5. La persona responsable de elaborar el ante proyecto deberá presentar los certificados que acrediten la experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y/o seguridad vial, de la persona responsable de la elaboración del ante proyecto técnico económico:
6. Objetivo general del anteproyecto;
7. Objetivos específicos:
8. Identificación, descripción y diagnóstico de los problemas de movilidad (la descripción debe ser cualitativa - cuantitativa, concreta y clara):
9. Línea base del proyecto, en la que se indique los datos poblacionales del área de influencia (la información debe ser actual e histórica al menos de los últimos 5 años):
10. Factibilidad Técnica:
 - a. Cobertura del servicio.- Describir la operación propuesta por el interesado, polos de atracción o generadores de viajes de la zona en donde se brindará el servicio, lugares de destino y otros datos que permitan definir con claridad la cantidad de vehículos propuestos con los que pretende prestar el servicio:
 - b. Análisis territorial de oferta de transporte terrestre en la zona de influencia;
 - c. Análisis de posibles interferencias con otras operadoras de transporte terrestre de la misma o diferente clase y tipo de servicio:
 - d. Análisis de demanda del servicio propuesto;
11. Factibilidad Financiera:
 - a. Costos fijos. Gastos de mano de obra (conductores, personal administrativo) gastos de legalización, depreciación, gastos administrativos:
 - b. Costos variables.- Combustible, neumáticos, mantenimiento preventivo mantenimiento correctivo:
 - c. Inversión total:
 - d. Ingresos financieros o estimaciones, según el tipo de servicio;
 - e. Flujo financiero
 - f. Indicadores operativos y financieros.

Para la constitución jurídica de compañías o cooperativas, se requiere un mínimo de cinco (5) unidades vehiculares, condición que será verificada y justificada en el Anteproyecto Técnico Económico.

Artículo 43.- El Estudio de la Necesidad del Servicio de transporte terrestre que realizará la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial se lo elaborará con base en la siguiente información:

1. Análisis del Anteproyecto Técnico Económico presentado por el interesado en prestar el servicio de transporte terrestre público y comercial de ámbito intracantonal; o por la operadora de transporte terrestre comercial, interesada en incrementar su flota vehicular;
2. Análisis de registros administrativos de demanda disponibles en la Municipalidad y demás entidades afines al proceso:
3. Análisis de los registros administrativos de oferta autorizada de transporte de los registros de matriculación vehicular contenidos en la Base Única Nacional de Datos y los registros de títulos habilitantes, que dispone la Municipalidad y la Agencia Nacional de Tránsito; y aquellos proporcionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 44.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través del departamento de proyectos y seguridad vial, analizará el Anteproyecto Técnico Económico presentado por parte del interesado en prestar el servicio de transporte terrestre público y comercial de ámbito intracantonal, o por la operadora interesada en incrementar su flota vehicular: y validar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que la persona responsable de la elaboración del Anteproyecto técnico económico cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
2. Que mediante el diagnóstico del problema de movilidad en la zona del servicio propuesto justifique la prestación del servicio;
3. Que el interesado demuestre factibilidad técnica y financiera para sustentar su propuesta;
4. Que demuestre la existencia de la demanda no atendida del servicio de transporte requerido;
5. Que justifique que no existirá interferencia con otras operadoras de transporte terrestre que presten el servicio en la zona de influencia propuesta.

Artículo 45.- Mediante el análisis de registros administrativos de demanda disponibles la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces, se verifique que la información contenida en el Anteproyecto Técnico Económico presentado por el interesado, mantenga concordancia con los registros administrativos disponibles.

Artículo 46.- Mediante el análisis de los registros administrativos de oferta autorizada de transporte, de los registros de matriculación vehicular contenidos en la Base Única Nacional de Datos y los registros de títulos habilitantes que dispone la entidad competente, se obtendrá la cantidad de operadoras de transporte terrestre y el número de vehículos habilitados a esa fecha para prestar sus servicios en la zona de influencia del servicio propuesto.

Artículo 47.- El Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de ámbito intracantonal, tiene como objetivo determinar lo siguiente:

1. Que existe equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio de transporte terrestre comercial de ámbito intracantonal;
2. Que existe sobre oferta del servicio de transporte terrestre;
3. Que existe demanda no atendida del servicio de transporte terrestre.

Artículo 48.- Cuando el Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de ámbito intracantonal, determine que existe equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio de transporte: o. determine que existe sobre oferta del servicio; no se autorizará la creación de nuevas compañías o cooperativas de transporte, ni el incremento en la flota vehicular de operadoras existentes.

Artículo 49.- Cuando el Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de ámbito intracantonal, determine que existe demanda no atendida del servicio de transporte terrestre: mediante la aplicación de la metodología desarrollada, basándose en el presente estatuto, se establecerá la cantidad de vehículos necesarios para atender dicha demanda, según se trate de la case y tipo de transporte terrestre ya sea este público o comercial.

Artículo 50.- La demanda de transporte terrestre comercial de ámbito intracantonal, se asignará en unidades vehiculares, salvo el caso de que la normativa afín a la clase y tipo de modalidad en estudio sancione lo contrario, satisfaciendo de esa manera sus preferencias declaradas respecto del tipo de servicio. Estas preferencias son las que se determinaron mediante el estudio realizado por el interesado, por lo que deben ser parte del Anteproyecto Técnico Económico: no obstante, deberán

ser validadas con los registros administrativos de demanda que disponga la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

Artículo 51.- El Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de ámbito intracantonal, elaborado por el departamento Proyectos y seguridad vial de la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces será elevada a consideración del Consejo Municipal, para su conocimiento, análisis y de ser pertinente su aprobación.

CAPITULO III

METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE VEHÍCULOS POR CADA SOLICITANTE U OPERADORA DE TRANSPORTE

Artículo 52.- Luego de determinar cuantitativamente la demanda no atendida, se definirá la cantidad de vehículos necesarios para satisfacer esa demanda del servicio de transporte terrestre comercial de ámbito intracantonal, posteriormente la máxima autoridad Municipal o su delegado procederá a asignar la cantidad de vehículos, a los interesados en prestar el servicio y/o a las operadoras que requieran incrementar su flota vehicular, para lo cual se aplicará las siguientes disposiciones:

1. Se asignará como máximo la cantidad y tipo de vehículos que demande el área de influencia, según los datos que resulten del análisis técnico realizado en el estudio, que no será mayor a la cantidad de vehículos solicitados por los interesados.
2. Se verificará que hayan transcurrido al menos tres (3) años desde la concesión del permiso de operación o contrato de operación; o que la operadora no haya sido beneficiada con incremento de flota vehicular en los últimos tres (3) años, contados a partir de la suscripción de la última Resolución de Incremento de vehículos.
3. Se verificará que la cantidad de vehículos propuesta por el solicitante en la obtención del Informe de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica o para el incremento de vehículos, no supere el 15 % del total de la oferta actual de transporte de ese tipo de servicio en la zona de influencia, de ámbito intracantonal: con el fin de evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal; basándose en lo señalado en el artículo 335 de la Constitución de la República y artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
4. Se atenderá las peticiones según el orden de ingreso de la solicitud.

Art. 53. Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, a nivel intracantonal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 54. Vehículos.- Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal.-

- a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada baja o piso bajo.
- b) Transporte Masivo: Tranvías, monorriel, metros, trolebuses, buses articulados y buses biarticulados.

2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL:

2.1. Transporte Intracantonal.-

- a) Transporte Escolar e Institucional: Furgonetas, microbuses, mini buses y buses
- b) Taxis:
 - b.1) Convencional: Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor.
 - b.2) Ejecutivo: Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor.
- c) Servicio alternativo-excepcional: Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas).
- d) Carga liviana: Vehículos tipo camioneta de cabina sencilla con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.

Art. 55. Inscripción, registro y actualización.- Se deberá disponer a las operadoras de transporte de ámbito intracantonal de un certificado de inscripción que será otorgada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial por cada vehículo registrado de transporte público y comercial intracantonal.

Los certificados contendrán al menos la siguiente información:

1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;
2. Clase y tipo de servicio que presta;
3. Datos de los vehículos, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, número de disco, capacidad de carga o número de pasajeros, entre otros.

Art. 56. Estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad).- Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte, el Municipio deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio).

Art. 57. Formas de obtener un Título Habilitante.- Existen dos formas de obtención de un título habilitante para el transporte público y comercial. La primera es a través de una solicitud presentada por un peticionario adjuntando los requisitos establecidos en el presente instrumento legal y la segunda a través de un proceso de delegación del servicio efectuado por el GAD en lo que refiere a transporte público. Primará en el otorgamiento de títulos habilitantes el proceso de delegación del servicio por parte del GAD, en la forma de salvaguardar el interés público sobre el interés particular.

Art. 58. Delegación del servicio.-Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte público, colectivo o masivo de personas, así como el comercial, se deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio); la delegación del servicio, materializado mediante un contrato o permiso de operación, será mediante un proceso competitivo diseñado por el GAD donde los interesados deberán participar para ganar la prestación del servicio.

Art. 59 Solicitud de Título Habilitante.- Todo interesado que tiene la intención de obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, adjuntando todos los requisitos solicitados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial.

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 60. Contrato de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 61. Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.- Las compañías o cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un informe de factibilidad previo favorable emitido por la Municipalidad. El departamento técnico correspondiente realizará el estudio de técnico acorde al estudio de oferta y demanda para cada modalidad previamente aprobado que serán puestos a consideración de la comisión de tránsito y transporte terrestre de la Municipalidad para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación final, en caso de ser procedente. El procedimiento y los requisitos para la obtención de estos informes serán regulados por la Municipalidad. Los informes previos tendrán una vigencia de 180 días. Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta.

Art. 62. Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón o quien haga sus veces, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Declaración juramentada realizada por los ciudadanos que pretenden formar parte de la operadora de transporte en la cual deberán especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo)
- b) Archivo electrónico con la nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, números de cedula y correos electrónicos
- c) Reserva de denominación emitida por la entidad competente) Comprobante de pago del costo de servicio;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de la operadora por cada futuro socio o accionista;
- e) Acta de nombramiento provisional del representante legal (original). Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- f) Los demás que establezca el ente rector Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.

Art. 63. Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 38, el departamento de atención al usuario de la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos, el Director de la

Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos de la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de ocho días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de ciento ochenta días a partir de su notificación. En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días. Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 64. Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud con los requisitos adjuntos a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula y tipo de licencia
- c. Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
- d. Matricula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proforma de los vehículos; o la constatación emitida por la Dirección de regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución vigente de la ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente;
- e. Nómina de los socios otorgada por el Secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en el caso de Compañías); Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- f. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana por cada socio o accionista;

Art. 65. Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 38, el departamento de atención al usuario de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos

correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir En el caso de chofer contratado (para Compañías) deberá adjuntar el aviso de Entrada al IESS así como el Contrato de Trabajo debidamente registrado.
- b) Copia de la matrícula vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades iguales o menores al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- d) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Francisco de Orellana la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de doscientos dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión.
La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.
- e) La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá el otorgamiento del permiso de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- g) Para el servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se

entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

- j) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 66. Solicitud para la renovación de Permiso o Contrato de Operación.- Para obtener la renovación del permiso o contrato de operación, se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica Vehicular
- b) Listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo o persona jurídica competente
- c) Copias certificadas del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado;
- d) Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas en caso de haberlas.
- e) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares);
- f) Especificación de la dirección del local donde funcionaran las oficinas administrativas de la operadora
- g) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Francisco de Orellana la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto que se resuelva por el reglamento por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante. Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

Art. 67. Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 40, la Dirección verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos; para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días. De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 68. Causales de terminación de Contrato de Operación.- Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a. La paralización del servicio, que no responda a caso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas
- b. El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c. La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte terrestre;
- d. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

Art. 69. Renovación del Contrato de Operación.- La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga las veces, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 70. Para los contratos de operación y permisos de operación.- Para el caso que se realice mediante solicitud, una vez ingresada la misma por el peticionario, la autoridad máxima competente de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la aprobará o negará en el plazo de treinta días, para lo cual previamente deberá preparar un informe técnico de transporte y jurídico correspondiente, de este informe saldrá la aprobación o no de la petición, si es aprobado se emitirá el informe técnico para la constitución jurídica de la operadora de transporte, sin este informe previo no se otorgará ningún título habilitante.

Art. 71. La petición de información o documentación adicional que se realice, suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanuda en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada.

Art. 72. La autoridad máxima competente de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término

de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante, sea contrato de operación o permiso de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el título habilitante respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Art. 73. Firma de Títulos Habilitantes.- Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su Delegado.

Art. 74. Cambio de Permiso de Operación a Contrato de Operación.- Todos los Permisos de Operación firmados con operadoras de transporte público de pasajeros intracantonal se cambiarán o actualizarán como Contratos de Operación, para lo cual la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborará el Modelo de Contrato respectivo.

CAPÍTULO II DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 75. Permiso de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 76. Los requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre; el procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica; solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes; el procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes; solicitud para la renovación de títulos habilitantes y el procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Los procedimientos y requisitos se encuentran en la presente normativa.

Art. 77. Contenido del Permiso de Operación.- El permiso de operación deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes;
- b. La descripción del servicio
- c. Niveles de calidad del servicio;
- d. Parámetros operacionales del servicio;
- e. Los derechos y obligaciones de las partes;
- f. El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación;
- g. Período de vigencia del permiso;
- h. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente;
- i. Potestad del GAD, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;

- j. Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias;
- k. Los términos y condiciones para la renovación; y,
- l. Cualquier otro que el GAD, hayan establecido previamente.
- m. Número y fecha de la Resolución;
- n. Razón Social y domicilio de la operadora;
- o. Listado de socios/accionistas y flota vehicular, autorizados para operar;
- p. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- q. Causales de revocatoria del permiso;
- r. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- s. Términos y condiciones de renovación: y,
- t. Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 78. Firma de Títulos Habilitantes.- Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado.

CAPÍTULO III DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A

Art. 79. La Resolución del cambio de socio/a.- Es acto administrativo que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona que cumpla con los requisitos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 80. Requisitos para la autorización de cambio de socio/a.- Son:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
- b. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías
- c. Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTTSV.
- d. Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- e. Certificado de no adeudar al GAD
- f. Comprobante de pago del costo del servicio

Art. 81. Contenido en la Resolución de Cambio de Socio/a.- Contendrá los siguientes datos:

- a. Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón Social y domicilio de la operadora;
- c. Número de Contrato o Permiso de Operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular del Socio/a Saliente;

- g. Nombres completos del Socio/a Entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa);
- h. Datos de la unidad vehicular del Socio/a Entrante; y,
- i. Firmas de responsabilidad.

Art. 82. Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio/a.- Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO IV DE LOS CAMBIOS DE UNIDAD

Art. 83. Cambio de unidad.- Es el acto administrativo referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

Art. 84. Requisitos para la autorización de Cambio de Unidad.- Son los siguientes:

- a. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
- b. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
- c. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución vigente DELA ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- d. Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- e. Comprobante de pago del costo del servicio.
- f. Certificado de no adeudar al GAD
- g. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 85. Contenido de la Resolución de Cambio de Unidad.- Esta Resolución contendrá:

- a. Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón Social y domicilio de la operadora;
- c. Número de Contrato o Permiso de Operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;
- h. Datos de la unidad entrante; y,
- i. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD

Art. 86. Cambio de socio y unidad.- Se considera cambio de socio y unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a.

Art. 87. Requisitos para el cambio de socio y unidad:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a ser cambiado
- b. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución vigente de la ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- c. Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTTSV.
- d. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI.
- e. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- f. Verificación de la Resolución de Deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público comercial)
- g. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
- h. Certificado de no adeudar al GAD.
- i. Comprobante de pago del costo del servicio.

CAPÍTULO VI DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

Art. 88. De Habilitación de incremento de vehículo, procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica, lo cual se acredita normalmente a través del respectivo título habilitante.

Art. 89. La Resolución de habilitación de vehículo, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda ingresar al servicio público o comercial, es decir legalizar su unidad y obtener los respectivos beneficios de exoneración de matrícula en el SRI.

Requisitos para la Habilitación de Incremento de cupo- Deberán presentar para la Habilitación de Vehículo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora conjuntamente con el socio o accionista
- b. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos

- iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución vigente de la ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- c. Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
 - d. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
 - e. Certificado de no adeudar al GAD.
 - f. Comprobante de pago del costo del servicio
 - g. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 90. Procedimiento para trámite de Deshabilitación.

- a. El Socio/ representante obtendrá el formulario correspondiente de la página Web del GAD o lo retirará de las Oficinas del GAD.
- b. Presentación del formulario lleno con la copia y requisitos indicados en el mismo.
- c. Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y la resolución de deshabilitación de vehículo otorgada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- d. Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (permiso de operación caducado, contrato compra/venta caducado, infracciones no canceladas, etc.) entregar al usuario, solicitando la entrega de documentación faltante.
- e. Pago de los valores correspondientes.
- f. Realizar la resolución en el formato prediseñado.
- g. Entregar la copia con el número de resolución e indicar que se entregará máximo de 7 días laborables
- h. Recibir las resoluciones con la documentación de respaldo y los requisitos establecidos.
- i. Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la misma al digitador responsable, de lo contrario imprimir originales.
- j. Sumillar, registrar y entregar las resoluciones con 3 originales por cada resolución para la revisión;
- k. El documento de "Habilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa;

CAPÍTULO VII DE LA DESHABILITACIÓN

Art. 91. Deshabilitación de unidad.- Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en el departamento de Matriculación de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 92. La Resolución de deshabilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda salir del servicio público o comercial, es decir retirar su unidad para poder habilitar otra en su lugar.

Art. 93. Para la deshabilitación de unidad se deberá presentar:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la Operadora y el propietario del vehículo a deshabilitar;

- b) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- c) Certificado de no adeudar al GAD.
- d) Comprobante de pago del costo del servicio

CAPÍTULO VIII DEL INCREMENTO DE CUPOS

Art. 94. Nuevos cupos.- La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio -económicos de oferta y demanda del servicio(estudio de necesidad), densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 95. Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.- Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita con los requisitos solicitados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando además los siguientes documentos:

- a. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- b. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI
- c. Copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).
- d. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula, tipo de licencia y correo electrónico
- e. Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTTSV.
- f. Para las modalidades de turismo y carga pesada se deberá presentar el plan de negocio que justifique el incremento de unidades
- g. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- h. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- i. Certificado de no adeudar al GAD.
- j. Comprobante de pago del costo del servicio

Art. 96. Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud a la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en la presente ordenanza, la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces y el Director/a de la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

Art. 97. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y

jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a. Certificado de la licencia profesional de conducir En el caso de chofer contratado (para Compañías) deberá adjuntar el aviso de Entrada al IESS así como el Contrato de Trabajo debidamente registrado.
- b. Copia de la matricula vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades iguales o menores al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestará el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c. Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y, En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Francisco de Orellana la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto normado en el reglamento por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.
- d. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- e. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá el incremento de cupo dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- f. Para el servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción de adendas al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba la adenda al contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

- g. En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- h. De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.
- i. Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 98. Contenido de la Resolución de incremento de cupo.- La Resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Datos del/los socios/accionistas que ingresan;
- f. Datos de los vehículos calificados; y,
- g. Firmas de responsabilidad.

Art. 99. El incremento de cupo tendrá plazo de vigencia establecido por las normativas vigentes

CAPÍTULO IX DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 100. Uso de rutas y frecuencias.- El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de operación), suscrito entre la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga las veces y la operadora; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio.

Art. 101. En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 102. Propiedad de las rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 103. Modificación de rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante la Suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 104. Otorgamiento de las rutas y frecuencias. -En una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

Art. 105. Requisitos para concesión o modificación de rutas y frecuencias. - Las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado del representante legal
- c. Copia de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación); y,
- d. Copia del Contrato de Operación vigente.

Art. 106. Vigencia de las rutas y frecuencias.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación que haya suscrito con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

Art. 107. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por las causales establecidas en la Ley y en la normativa emitida para el efecto.

Art. 108. Contenido de resolución de modificación de rutas y frecuencias.- La resolución de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón Social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del Contrato de Operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 109. Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien haga sus veces lo siguiente:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- b. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d. Contar con herramientas técnicas para el registro de la documentación administrativa y operativa de las organizaciones y empresas de transporte público y comercial , bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 110. Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas.
- b. Permisos de operación.
- c. Contratos de operación.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Certificaciones.
- h. Informes Técnicos.
- i. Informes Legales.
- j. Seguridad documental e informática.
- k. Metodología Tarifaria; y,
- l. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 111. Organización y Registro del Parque Automotor.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y comercial.

TÍTULO VII

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL CAPÍTULO I

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 112. Control, fiscalización y sanciones.- El control, la fiscalización y las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre le corresponde realizar a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces del departamento de movilidad, mismo que será revisado por la comisión municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 113. Ámbito del Control, fiscalización y sanciones.- El personal de fiscalización y control ejercerán su función en la red vial del cantón, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

Art. 114. Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización.- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a. Cumplimiento de los Parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros.
- b. El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- c. Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;
- d. Que el conductor de la unidad, porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza,

- e. El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.
- f. Utilización adecuada de los espacios de estacionamiento.
- g. Verificación de la flota mínima de operación.
- h. Inicio y fin de operaciones de las operadoras de transporte terrestre.

Art. 115. Competencia para la imposición de sanciones administrativas.- La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces observando las reglas del debido proceso.

Art. 116. Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad.

Art. 117. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien haga de sus veces, podrá intervenir al operador, en suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido conforme al debido proceso.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 118. El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por denuncia debidamente fundamentada, por reporte de autoridades policiales o de la Unidad de Fiscalización y Control, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Art. 119. De la competencia.- Le corresponde al consejo municipal mediante ordenanza analizar, socializar, aprobar y ejecutar los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza. En segunda instancia le corresponde al señor Alcalde/sa o su delegado/a, conocer y resolver mediante recursos administrativos.

Art. 120. Inicio del Procedimiento Administrativo.-El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Denuncia escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b. De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

Art. 121. Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

- e. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 122. De la citación.-La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b. Si no es posible ubicarlo en su domicilio lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actual correspondiente.
- c. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de la citación.

Art. 123. De la contestación del presunto infractor.- Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 124. De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 125. Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se revisaran las pruebas solicitadas.

Art. 126. Del término para dictar la Resolución.-Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 127. Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 128. Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.- La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 129. Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 130. Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 131. Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

TÍTULO VIII

TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL

Art. 132. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana elaborará la respectiva Ordenanza que contenga las normas específicas para la aplicación de tasas, especies valoradas en los servicios y trámites prestados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

Art. 133. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana hace referencia a la tabla tarifaria de las Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

TÍTULO IV

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 134. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Francisco de Orellana como fuente de financiamiento:

- a) Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y la ley.
- b) El impuesto a los vehículos, en los términos establecido en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Los que corresponda a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la Resolución 0006-CNC-2012.
- d) Los que corresponda por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución.
- e) Valores recaudados en la estación de transferencia intracantonal
- f) Valores establecidos en resoluciones de la ANT en referencia de las competencias asignadas
- g) Otros valores que sea referente a la competencia

TÍTULO V

DEL CATASTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 135. Catastro de operadoras de transporte terrestre público y comercial.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todas las operadoras de transporte terrestre; público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a. El tipo de servicio;
- b. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;
- c. El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas de la operadora o empresa;
- d. Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; y,
- e. Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, dirección y números telefónicos.

Art. 136. Catastro de vehículos de uso particular.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todo el parque vehicular particular de las personas naturales y jurídicas en el cantón.

En dicho catastro deberá constar:

- a) Propietario
- b) Características del vehículo
- c) Marca, modelo y año
- d) Dirección de residencia habitual del propietario

TÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 137. Lugares de ubicación de terminales terrestres y/o estaciones de transferencia.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces., establecerá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia de ámbito intracantonal;

Art. 138. Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

Art. 139. Del funcionamiento, operación y control de servicios conexos.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza y otras que llegare promulgar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

SEGUNDA.-En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), así como también la resoluciones de carácter específica que de conformidad a la necesidad cantonal emitiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

TERCERA.-El certificado de no adeudar al municipio será exigido únicamente en los trámites de matriculación vehicular del transporte público y comercial del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En referencia a la pólizas de seguros se socializará con las operadoras de transporte para el cumplimiento progresivo otorgando un plazo de 24 meses para el respetivo cumplimiento.

SEGUNDA.- Los requisitos de títulos habilitantes y matriculación, se adaptarán a las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, sin necesidad de reforma a la ordenanza a menos que ya se haya actualizado más de 3 artículos de la presente ordenanza en referencia a los requisitos.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 16 y 18 de marzo del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de marzo del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL

**OM-005-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Municipios vienen sufriendo la proliferación de distintas actividades lucrativas que afectan a la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas. Estas actividades tienen lugar en la vía pública restringiendo su uso para el resto de la ciudadanía, al perturbar la paz ciudadana mediante su utilización inadecuada, afectando al ejercicio de los derechos legítimos de las personas, al normal desarrollo de actividades y a la salubridad pública. Entre estas actividades destacan el consumo de alcohol, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en determinadas zonas del Cantón que acarrea problemas de convivencia ciudadana e inseguridad que afectan al orden público y la imagen del Cantón.

En ese sentido;

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 46 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3 Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, el Art. 6 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Salud, establece: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 10 Emitir políticas y normas para regular y evitar el consumo del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias que afectan la salud;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece: La presente Ley tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece: El Estado, a través de los ministerios sectoriales de educación y salud pública, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, desarrollará actividades deportivas, de promoción de la salud, educativas y de prevención, detección e intervención del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el Art. 5 literal a) de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el Art. 5 literal c) de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece: c.- Salud.- Toda persona en riesgo de uso, que use, consuma o haya consumido drogas, tiene derecho a la salud, mediante acciones de prevención en sus diferentes ámbitos, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, respetando los derechos humanos, y a recibir atención integral e integrada que procure su bienestar y mejore su calidad de vida, con un enfoque bio-psico social, que incluya la promoción de la salud;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: La Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efecto de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1-Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2-Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3-Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que los contengan; 4-Las de origen sintético; y, 5- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes;

Que, el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, establece: Depósito.- La Secretaría Técnica de Drogas recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial o informe de pesaje que determine el tipo de sustancias, peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia.

Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, estos deberán ser recibidos en depósito de acuerdo a los protocolos establecidos por la Secretaría Técnica de Drogas SETED;

Que, el Art. 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, establece: Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje.

La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químicos también serán destruidas, previo a la orden de depósito;

Que, el Art. 27 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O.266-S, 13-VIII-2020) Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición;

Que, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana en coordinación con los entes rectores en materia objeto de esta ordenanza podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos, daños e inclusión social; así como aprobar ordenanzas y resoluciones que generen y preserven espacios públicos para el libre desarrollo de las comunidades y; en ejercicio de las atribuciones legales el Concejo Cantonal de Francisco de Orellana;

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la "Ordenanza que Regula y Controla la Compra, Venta, Tenencia, Permuta, Entrega Gratuita, Consumo de Bebidas Alcohólicas, uso y Consumo de Sustancias Sintéticas de uso Industrial, Estupefacientes y/ o Psicotrópicas, en los bienes y espacios Públicos del Cantón Francisco De Orellana" (OM-012-2019), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 26 de noviembre de 2019;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el procedimiento de aplicación y régimen sancionatorio, para las personas, naturales o jurídicas, que: compren, vendan, tengan, permuten, entreguen de forma gratuita, consuman alcohol, usen y consuman sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- COMPETENCIA. - Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por medio de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad - Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos y otros niveles de gobierno, el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Art. 3.- OBJETO. - El presente instrumento tiene como objeto prevenir, controlar y regular la compra, venta, tenencia, permuta, entrega de forma gratuita, consumo de bebidas alcohólicas, uso y consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los principios de:

- a) Convivencia;
- b) Buen vivir;
- c) Solidaridad;

- d) Salud;
- e) Legalidad;
- f) Proporcionalidad;
- g) Equidad;
- h) No discriminación;
- i) Coordinación;
- j) Eficiencia;
- k) Eficacia;
- l) Seguridad ciudadana;
- m) Transparencia.

Art. 5.- ESPACIOS SEGUROS. - Se declaran espacios seguros a todos los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana, por lo que queda prohibida la compra, venta, permuta, tenencia, entrega de forma gratuita, uso y/o consumo de bebidas alcohólicas; uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los siguientes sitios:

- a) Las calles, aceras, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, demás vías de comunicación y circulación sean estas peatonales o de tránsito vehicular;
- b) Canchas, mercados, terminales terrestres (En los casos en los que se realicen eventos públicos o privados en las canchas de uso público estos deberán sujetarse a lo establecido en la norma señalada por el Ministerio de Gobierno y directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana);
- c) Conchas acústicas, escenarios deportivos, estacionamientos de servicio de combustible;
- d) Márgenes de ríos y quebradas;
- e) Espacios externos en donde se encuentran instaladas Instituciones Educativas, sean estas públicas, privadas o municipales;
- f) Espacios externos en donde se encuentran instaladas Instituciones públicas y privadas de uso público;
- g) Los Centros Turísticos estarán sujetos a la normativa de los Ministerios de Gobierno, Turismo y la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 6.- SUJETOS DE ESTAS NORMAS. - Quedan sometidas a esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que vivan o visiten el Cantón Francisco de Orellana, sin excepción alguna.

Art. 7.- DEFINICIONES. - Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Bienes Públicos.** - Desde el punto de vista jurídico, son aquellos que pertenecen o son provistos por el Estado a cualquier nivel a través de todos aquellos organismos que forman parte del sector público;
- b) **Espacio de Uso Público.** - Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental;
- c) **Retención.** - Es el retiro de los objetos y/o sustancias efectos de la contravención;
- d) **Flagrante.** - Es un término que suele utilizarse para saber que algo se está ejecutando en ese preciso momento o que se acaba de ejecutar, y resulta tan evidente que dicho hecho o

acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad y ser considerado muy obvio;

- e) **Infracción.** - Es el incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado;
- f) **Infraactor.** - Persona, que infringe, viola, quebranta, transgrede, delinque, vulnera o incumple una norma jurídica;
- g) **Permuta.** - Es el proceso y el resultado de intercambiar un objeto por otro diferente;
- h) **Prohibición.** - Es la **limitación** que tiene un sujeto de tocar, utilizar y realizar algo. Las prohibiciones suelen estar respaldadas por leyes o **normas**, las cuales son fijadas por el Estado, quien es el encargado de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que se violen dichas leyes;

CAPITULO II INFRACCIONES

Art. 8.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.

Son infracciones administrativas las siguientes:

- a) La compra de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- b) La venta de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- c) La permuta de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- d) La tenencia de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- e) La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- f) El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón; y
- g) El uso y consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los espacios y bienes de uso público del cantón;

Art. 9.- Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerarán tanto las infracciones flagrantes como no flagrantes.

- a) **Infracciones flagrantes.** - Se conocen como infracciones flagrantes a las acciones ilícitas cometidas en el preciso instante o que se acaban de ejecutar en los espacios o bienes de uso público y que son observadas por las autoridades del orden; así como la captación de la infracción a través de las cámaras del GAD Municipal o del ECU 911.
- b) **Infracciones no flagrantes.** - Se consideran como infracciones no flagrantes a las acciones ilícitas, no presenciadas por los Agentes de Control Municipal ni por la Policía Nacional cometidas en los espacios o bienes de uso público.

Art. 10.- Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad públicos o privados, cámaras de vigilancia de la ciudad, cámaras del ECU-911 y medios tecnológicos; así como las versiones de los testigos presenciales del hecho, serán consideradas pruebas para la aplicación de las sanciones que correspondan en resolución.

CAPITULO III

SANCIÓN, REINCIDENCIA Y SEGUIMIENTO

Art. 11.- Cuando se haya cometido por primera vez cualquiera de las infracciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), del Art. 8 de esta ordenanza la sanción será la siguiente:

- a) La retención de las bebidas alcohólicas;
- b) Tratamiento Integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología) a excepción del literal b del art 8) y;
- c) La multa equivalente al 25% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 12.- Cuando se haya cometido por segunda vez cualquiera de las infracciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), del Art. 8 de esta ordenanza la sanción será la siguiente:

- a) La retención de las bebidas alcohólicas;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología) a excepción del literal b del art. 8) y;
- c) La multa equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 13.- Cuando se haya cometido la infracción sobre el consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, sean estas inhaladas, esnifadas, orales o por vía intravenosa, en espacios y bienes públicos por primera vez, se sancionará administrativamente de la siguiente manera:

- a) La retención de las sustancias;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología 171 Asesoría n°2);
- c) Multa equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 14.- Cuando se haya cometido la infracción sobre el consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los espacios y bienes de uso público del Cantón, sean estos inhalados, esnifados, orales o por vía intravenosa, en espacios y bienes públicos por segunda vez, la sanción administrativa será la siguiente:

- a) La retención de las sustancias;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171);
- c) La multa equivalente al 70% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 15.- Tómesese en consideración que la acción de vender, permutar y entregar gratuitamente bebidas alcohólicas a niños, niñas y/o adolescentes, en espacios y bienes de uso público, es considerada ante la ley como una contravención de cuarta clase de conformidad con el Art. 396 numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal que señala: *"Contravenciones de cuarta clase. - Sera sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días... La persona que venda, ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes."*

Art. 16.- La persona que consuma bebidas alcohólicas en espacios y bienes públicos con o en compañía de niños, niñas y adolescentes será sancionada conforme lo establece el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, previa sustanciación de un proceso administrativo en la Junta

Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sin perjuicio de aplicar lo establecido en el Art. 396 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto se iniciará el trámite de ley con el informe debidamente detallado sea de DINAPEN o la entidad actuante en el término de 48 horas.

Art. 17.- REINCIDENCIA. - En caso de reincidencia por tercera ocasión en cualquiera de las infracciones del Art. 8 de la presente ordenanza, la multa se duplicará.

Art. 18.- SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA. - La Comisaría Municipal levantará cuatrimestralmente un informe detallado sobre el destino de las retenciones y las acciones realizadas en cumplimiento de la presente ordenanza.

Realizará la coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de solicitar información respecto a las atenciones y procesos realizados en materia de esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección Financiera remitirá un informe semestral referente a las multas y procesos coactivos derivados de la presente Ordenanza;

La Comisaría Municipal, solicitará el certificado de cumplimiento del servicio comunitario/ medida socioeducativa, emitido por el órgano administrativo correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPITULO IV

MULTAS, COACTIVAS, MEDIOS INSUFICIENTES

Art. 19.- MULTAS. - Las multas impuestas por concepto de la sanción señalada en los artículos **11, 12, 13, 14**, deberán ser canceladas en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en un término de 30 días contados a partir de su notificación.

Art. 20.- No existirá multa cuando el infractor sea menor de dieciocho años, únicamente prestará (realizará) servicios comunitarios/medidas socioeducativas por el equivalente a la multa correspondiente. El representante legal firmará una carta de responsabilidad.

Art. 21.- COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones expresas en la presente ordenanza, no es cancelada en el término determinado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana iniciará un proceso coactivo, según lo dispuesto en el Título II del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Código Tributario.

Art. 22.- MEDIOS ECONÓMICOS INSUFICIENTES. - En el caso de que la persona infractora, demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el pago de la sanción económica, la/el Comisario Municipal, dispondrá al infractor/a, prestar servicio comunitario en un tiempo no menor a 20 horas ni mayor a 40 horas en el lapso 30 días.

MULTA	EQUIVALENTE A HORAS
25%	20
50%	30
70%	40

La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Comisaría Municipal, coordinará con el órgano administrativo respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a fin de que se deleguen actividades y el acompañamiento en función del cumplimiento de las medidas administrativas resueltas.

En el caso de incumplir con la medida administrativa de servicio comunitario/ medida socioeducativa en el tiempo dispuesto, quedará sin efecto la medida sustitutiva y se impondrá la multa correspondiente.

Art. 23.- Los documentos válidos para certificar la insuficiencia de fondos y por ende la sustitución de la multa serán los siguientes:

- a) Certificado de no registrar dependencia laboral;
- b) Certificado de no tener RUC.

CAPITULO V RETENCIÓN Y DESTRUCCIÓN

Art. 24.- RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. – La retención de las bebidas alcohólicas las efectuará el/la Agente de Control que se encuentre realizando el procedimiento, prestando todas las garantías de ley, si las circunstancias lo requieren se coordinará con otras instancias de control.

Art. 25.- RETENCIÓN DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS.- Al momento de conocer que una persona se encuentra en uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, en los bienes y espacios públicos del cantón Francisco de Orellana, el/la Agente de Control Municipal realizará la coordinación con la Policía Nacional y de ser el caso se remita a la Comisaría Municipal para que se dicten las oportunas medidas administrativas.

Art. 26.- CUSTODIA DEL PRODUCTO RETENIDO. - Cuando se proceda a la retención de las sustancias estipuladas en los artículos 24 y 25 de la presente norma se levantará la respectiva acta de retención y el producto retenido ingresará bajo custodia al lugar destinado para tal efecto.

Art.- 27.- DESTRUCCIÓN DEL PRODUCTO RETENIDO.- Las sustancias retenidas serán destruidas; cumpliendo lo determinado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral el Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas Fiscalización, para esta acción se coordinará entre la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad- Comisaría Municipal y la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 28.- CONSUMO PROBLEMÁTICO. - Las personas cuyo diagnóstico ha dado como resultado un consumo grave de alcohol y/o sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, están exentas del pago de la multa, sin embargo, deberán presentar ante la Comisaría Municipal el certificado de atención especializada, en el que se especifique el proceso a seguir para el tratamiento establecido en los protocolos del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VI SOLIDARIDAD CIUDADANA

Art. 29.- RESPONSABILIDAD.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia es una responsabilidad compartida entre la familia, las autoridades y la comunidad, bajo los principios de, solidaridad y corresponsabilidad de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República.

Art. 30.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana:

- a. Formular políticas públicas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b. Formular planes, programas, proyectos y políticas públicas cantonales sobre la prevención de consumo de alcohol y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas.
- c. Generar espacios públicos seguros en beneficio de la ciudadanía en especial de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad bajo un enfoque de equidad;
- d. Controlar el uso de suelo para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que estén ubicados a doscientos metros de Instituciones públicas;
- e. Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.
- f. Facilitar información y ayuda en coordinación interinstitucional a todas aquellas personas sujetas a la presente ordenanza.
- g. Situar los medios necesarios para facilitar la recepción de las denuncias verbales de los ciudadanos y orientar a los mismos para la canalización del requerimiento relacionado con la presente ordenanza.

Art. 31.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA:

- a) Cumplir, hacer cumplir y denunciar todo cuanto sea violatorio a la presente Ordenanza.
- b) Solicitar a través de las presidencias de los barrios, comunidades y organizaciones sociales charlas de prevención del uso indebido del alcohol y de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, a las Instituciones pertinentes.
- c) Todas las personas que se encuentren en el territorio del Cantón Francisco de Orellana, tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus Agentes de Control en el cumplimiento de las normas del buen vivir que se regulan en la presente Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificadas como infracción en la misma.

Art. 32.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO:

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana coordinar acciones conjuntas con las Instituciones del Estado, a fin de que apoyen con la ejecución de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 33.- AUTORIDAD COMPETENTE. - El Instructor y el Comisario Municipal serán los responsables de conocer, sustanciar y sancionar las infracciones flagrantes y no flagrantes que establece esta ordenanza.

Art. 34.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones contempladas en la presente ordenanza, será el proceso administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza Municipal vigente.

En el caso de niños, niñas y adolescentes se procederá conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35.- La/s persona/s que se encuentre/n inhalando, consumiendo y fumando sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes, psicotrópicas u otros en los espacios y bienes de uso público del Cantón, serán sancionadas por los organismos de control competentes.

Cuando la infracción cometida no constituya un delito se dará paso al proceso administrativo estipulado en el artículo 34 de la presente ordenanza.

Art. 36.- La boleta de citación única, será entregada por los Agentes de Control Municipal o la Policía Nacional dependiendo de las circunstancias del hecho.

El/la Policía Nacional o los Agentes de Control Municipal deberán entregar inmediatamente el parte policial o novedades según corresponda a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad o Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 37.- Los Agentes de Control Municipal en todos los casos que conozcan sobre el cometimiento de una infracción a esta ordenanza, elaborarán de manera inmediata un parte de novedades que será puesto en conocimiento del Órgano Competente.

Art. 38.- El parte de novedades contendrá:

- a) Encabezado
- b) Número de boleta de citación o notificación;
- c) Fecha de emisión del parte de novedades;
- d) Nombres y Apellidos de quien elabora el informe;
- e) Nombres y Apellidos del infractor/a;
- f) Nombres y Apellidos del representante legal (En el caso de Adolescentes);
- g) Número de cédula del infractor/a y del representante legal si fuese el caso, previa verificación;
- h) Detalle de la infracción cometida;
- i) Firma del responsable;
- j) Adjuntos (fotos, videos y otros);
- k) Acta de retención.

Art. 39.- Cuando sean encontradas personas menores de 18 años comprando, vendiendo, teniendo, permutando, entregando gratuitamente y/o consumiendo bebidas alcohólicas; usando o consumiendo sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes, y/o psicotrópicas o incurriendo en lo estipulado en el artículo 8 en los bienes y espacios de uso público, cualquier ciudadano/a

procederá dar aviso a la Policía especializada en niños niñas y adolescentes DINAPEN, quien será la encargada de emitir los informes correspondientes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o a la Fiscalía General del Estado según el caso.

Art. 40.- RECURSOS.- Para la interposición de recurso alguno a la resolución dictada por el Comisario Municipal, se acogerá a lo establecido en el libro tercero del Código Orgánico Administrativo referente a la potestad sancionadora.

CAPITULO VIII DE LOS CIUDADANOS

Art. 41.- La ciudadanía podrá denunciar las infracciones estipuladas en la presente ordenanza a través de una llamada al ECU 911, en la que se señalará la dirección (calles principales y secundarias, barrio, referencia) en donde se está suscitando el hecho. Se reservará la identidad del denunciante.

Art. 42.- Los ciudadanos y ciudadanas que se sientan afectados por el incumplimiento de la presente ordenanza, interpondrán la denuncia escrita ante la autoridad competente.

Dicho documento contendrá la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Nombres, Apellidos y número de cédula del denunciante (Se reservará la identidad del denunciante);
- c) Nombres y Apellidos del infractor/a, si lo supiera;
- d) Dirección en donde se cometió o se comete la infracción;
- e) Hecho materia de la Infracción;
- f) Número de teléfono y correo electrónico
- g) Firma del denunciante.

En caso de que la denuncia contemple la inobservancia de las autoridades a lo estipulado en la presente ordenanza, dicho documento deberá ser presentado ante la máxima Autoridad Municipal.

Art. 43.- Para fundamentar la denuncia se podrá adjuntar: fotos/videos y otros, materia de la infracción.

Art. 44.- Si las infracciones fueren cometidas en parroquias o comunidades del Cantón, los ciudadanos o ciudadanas están llamados/as a interponer su denuncia de forma verbal y/o escrita ante la Tenencia Política desde donde se derivarán los casos a la entidad competente.

CAPITULO IV DESTINO DE LAS MULTAS Y SU UTILIZACIÓN

Art. 45.- DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Jefatura de Recaudación será la encargada de recaudar las multas por concepto del incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 46.- UTILIZACIÓN DE FONDOS. - El cien por ciento (100%) de lo recaudado por el incumplimiento de la presente ordenanza, se utilizará para el desarrollo de proyectos de atención, prevención, restitución e inclusión económica y social sobre uso y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas impulsadas desde la municipalidad en coordinación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal o Acuerdos y Decretos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Para los fines de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá firmar toda clase de convenios, acuerdos y contratos en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dotará de recursos necesarios a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA. - Cuando se realicen eventos públicos coordinados por las autoridades locales; sean estos provinciales, cantonales, parroquiales, barriales y comunitarios, se prohíbe de manera expresa la entrega gratuita de bebidas alcohólicas. Con excepción de la compra, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios autorizados para dicha actividad, siempre y cuando no sea en presencia de niños, niñas y adolescentes.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicitará de manera obligatoria a los organizadores de cada evento la presentación de un Plan de Prevención de Consumo de Drogas (Alcohol, Sustancias Sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas), conjuntamente con el Plan de Contingencia de eventos públicos, además de la elaboración de material preventivo alusivo a evitar el consumo de alcohol y sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal ejercerá el control permanente de los eventos públicos de inicio a fin, con el objetivo de controlar que esta disposición se cumpla.

SEXTA. - Evaluación y Estrategias. - Semestralmente el Consejo Cantonal de Protección de Derechos reunirá a los representantes de las Instituciones Públicas del Cantón que tengan competencia en la problemática indicada, a fin de que se verifiquen avances, nudos críticos e implementen estrategias y toma de decisiones para la ejecución óptima del presente instrumento.

SÉPTIMA. - Campañas de difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, difundirá el contenido de la presente ordenanza, en un término de 30 días a partir de su aprobación en el Concejo Municipal.

Para tal efecto la Alcaldía dispondrá las acciones que estime pertinentes, a fin de que la ciudadanía promueva su eficaz cumplimiento.

OCTAVA. - Campañas preventivas permanentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ejecutará una campaña preventiva permanente para evitar el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas mediante un plan comunicacional desde la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

NOVENA. - Todas las multas que se den por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, serán recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de

la ventanilla de recaudación municipal, sus fondos serán contabilizados de forma independiente, y entregados para la aplicación de lo estipulado en el Art. 46 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Deróguese la OM-012-2019 ordenanza que regula y controla la compra, venta, tenencia, permuta, entrega gratuita, consumo de bebidas alcohólicas, uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, en los bienes y espacios públicos, publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 1357 del viernes 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDA. - La presente ordenanza se sujeta a los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio WEB de la institución municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintitrés días del mes marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 16 y 23 de marzo del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de marzo del 2021.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL

**OM-009-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contaran con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Con fecha 19 de marzo de 2015, fue aprobada y sancionada la Ordenanza OM-006-2015 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, suscrita por la exalcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, Abg. Anita Rivas Párraga; asimismo, esta Ordenanza OM-006-2015, fue reformada mediante la Ordenanza 017-2018 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, con fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por el señor Antonio Simón Cabrera Vera, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento a los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y se somete al mismo el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

Con la entrada en vigencia del COESCOP, resulta necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, con el fin de homologar, parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen disciplinario, estabilidad y evaluación, entre otros aspectos.

Bajo estos antecedentes, es necesario e imprescindible la derogación de la Ordenanza Municipal 006-2015 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana y su reformatoria con la Ordenanza Municipal 017-2018, toda vez que la norma específica y en vigencia que rige a los Cuerpos de Bomberos es el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza señalada y su reforma, termina siendo incompleta y en parte contradictoria a las disposiciones del COESCOP, tanto en sus principios, como en su estructura orgánica, pues no se ha contemplado una Comisión de Administración Disciplinaria para sancionar las faltas leves, graves y muy graves que pudiere cometer el personal operativo del CBFO, tampoco, se ha regulado la Comisión de Calificación y Ascensos; del mismo modo en esta Ordenanza, se concede la facultad de resolver asuntos disciplinarios al Comité de Administración y Planificación, que según la Ley este cuerpo colegiado es incompetente para conocer y resolver dichos asuntos; por otro lado, en esta misma Ordenanza se habla de un Consejo de Administración y Vigilancia, que establecerá la zonificación y funcionamiento para la distribución del equipamiento a nivel cantonal, no obstante, el mencionado órgano no existe en la legislación ecuatoriana que rige a los cuerpos de bomberos, tampoco se determina quienes son sus integrantes, además, esta atribución puede ser asumida por el jefe de bomberos, en función

de sus atribuciones y responsabilidades; igualmente, no se establece de manera clara el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas y de los valores que se le adeuden al cuerpo de bomberos.

Del mismo modo los últimos pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, permiten que los Cuerpos de Bomberos puedan aplicar el procedimiento administrativo y sancionador contemplado en el Código Orgánico Administrativo, toda vez que la Ley de Defensa contra Incendios, no ha previsto este procedimiento, esto hace posible que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, ejerza el control sobre la prevención, mitigación y protección contra incendios e imponga las sanciones previstas en la Ley a sus infractores, pero necesita del respaldo normativo que regule al órgano instructor y el sancionador y su procedimiento para tal efecto. Esto implica indudablemente una restructuración total de la Ordenanza actual acorde a las particularidades y peculiaridades del Cuerpo de Bomberos y las normas que lo regulan.

De tal manera que, resulta loable y plausible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, cumpla con la normativa vigente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264 numeral 13), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 140 ultimo inciso), en la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por tales consideraciones, le compete al Concejo Municipal de Francisco de Orellana, aprobar el proyecto de "Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana", a fin de que el Cuerpo de Bomberos pueda funcionar de acuerdo a la normativa vigente, con la garantía de su autonomía plena.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autónoma política, misma que, según lo establecido en el segundo inciso del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra M) del COOTAD, los gobiernos

municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Art 89 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: "el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el Art 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el inciso primero del Art 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Consejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos textualmente dice: "*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.- Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.- La gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.- Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su disposición final y única manifiesta que este código entrara en vigencia, 180 días contados a partir de su

publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, el Art 2, numeral 5 literal c) del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *"Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado.- las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral";*

Que, el Art 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *"Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana";*

Que, el Art. 228 del COESCOP, contempla: *"Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo";*

Que, el Art 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, estable que: *"las facultades locales de rectoría, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";*

Que, el Art 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *"Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad";*

Que, el Art 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente";*

Que, el Art 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su parte pertinente señala: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico"*;

Que, el Art 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos;

Que, el Art 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos de las circunscripciones territoriales y cantonales;

Que, el Art 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Cada Cuerpo de Bomberos contara con un Comité de Administración y Planificación integrado por: la máxima autoridad del Cuerpo de bomberos, quien los presidirá y tendrá voto dirimente; el servidor responsable de la unidad de planificación de los Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; el concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpo de Bomberos; el servidor responsable de la unidad de planificación o el funcionario de la unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o Metropolitano. Su funcionamiento operativo de establecerá en la normativa, que para el efecto apruebe el Comité"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *"En el lapso de 180 días contados desde la fecha de entrada en vigencia de este código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de Seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la restructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. - hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este código, en el sentido más favorable de las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar y suspender la calidad de sus servicios."*;

Que, el Título Tres, Capítulo Uno del COESCOP, señala el régimen administrativo disciplinario general de las entidades complementarias de seguridad, en tal sentido, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, el artículo Art. 296 dice: *"Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora"*;

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en

el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;

Que, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del exConsejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicación en Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

Que, Con fecha 19 de marzo de 2015, fue sancionada la Ordenanza OM-006-2015 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, suscrita por la exalcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, Abg. Anita Rivas Párraga;

Que, La Ordenanza OM-006-2015 fue reformada mediante la Ordenanza 017-2018 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, con fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por el señor Antonio Simón Cabrera Vera, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;

Que, Con fecha 01 de marzo de 2021, el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, mediante Oficio N° 12737, emite su pronunciamiento jurídico sobre la aplicación del procedimiento sancionador a las contravenciones cometidas por los administrados y la facultad sancionadora y ejecutora por parte del jefe de bomberos, la entidad consultante es el Cuerpo de Bomberos de Samborondón y el pronunciamiento reza lo siguiente: *"Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, al no prever expresamente la LDCI el procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en dicha ley, el Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35, el Reglamento de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y el Reglamento de Prevención contra Incendios, es aplicable el establecido por el Libro Tercero del COA, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7. En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC; 35 y 53 de la LDCI; 40 y 51 del RGLDCI, la competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de defensa contra incendios, previa aplicación del debido proceso, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos, en calidad de representantes legales y ejecutivos de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la LDCI, que constituye ley especial";*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *"Según lo previsto en*

los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos. De acuerdo con el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el alcalde del respectivo cantón designa al jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de dicha entidad autónoma, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos”;

Que, Según Oficio N° 13866, de fecha 13 de mayo de 2021, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurado General del Estado, absolvió las consultas del Cuerpo de Bomberos del cantón El Panguí, referente al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y emite el siguiente pronunciamiento: *“Por lo expuesto, en atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de los cuerpos de bomberos debe ser recaudada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y es responsabilidad de los Tesoreros de dichos gobiernos efectuar la transferencia mensual, oportuna y directa de lo recaudado por dicha contribución a favor de los cuerpos de bomberos. Por consiguiente, en atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, al estar los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales legalmente obligados a efectuar la determinación y recaudación de la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, según lo prescribe el artículo 38 de su Reglamento, no es necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional con los cuerpos de bomberos para el efecto, por ende, los gobiernos municipales no están facultados para beneficiarse de un porcentaje de lo recaudado por dicho concepto”;*

Que, Una de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe aprobado N° DPO-0002-2020, del examen especial comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, fue que el jefe de bomberos, en su calidad de presidente del Comité de Administración y Planificación, proponga reformas a la ordenanza del Cuerpo de Bomberos para regular la conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos, para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo, conforme a la normativa vigente, lo que permitirá que la entidad seleccione de una terna al servidor que cumpla con los requisitos establecidos;

Que, Es necesario que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, deba regirse a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias establecidas en sus leyes especiales; así como a las regulaciones del ente rector nacional y local, que permitan a la institución bomberil adecuarse a los avances del derecho y a la tecnificación de su personal, con la garantía de su autonomía plena.

En uso de su potestad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Constitución. - Asíumase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de Francisco de Orellana, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, legal, operativa y financiera: y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo, en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Art. 3.- Marco regulatorio. - Sus procedimientos se regulan em base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador , el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Ley, de Defensa Contra Incendios , que constituyen el régimen jurídico especial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en todos los aspectos no previos en el régimen especial , se apicara supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes , las ordenanzas a fines del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales, relacionados siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sea del benéfico de la Instituciones, su progreso y lo más favorable al personal que labora en el misma. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de orellana, se sujetarán alas políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Art. 4.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA": y, sus siglas son "CBFO".

Art. 5.- Ámbito de acción. -Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio de cantón del cantón Francisco de orellana y podrá prestar colaboración a los Cuerpo de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Art. 6.- De la Autonomía.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

El funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, como aquellas previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP).

Art. 7.- Principios. -El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. **Transparencia:** Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, De modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. **Diligencia:** Es la tentación oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. **Obediencia:** Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
9. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
10. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
11. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,
12. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollado, evitando la duplicidad de funciones.

∴ **8. Funciones.** - El Cuerpo de Bomberos de cantón Francisco de Orellana tiene las siguientes ciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección extinción de incendios, así como acorde en desastre naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgo, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo

- Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
6. Prestar los servicios de ambulancia conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
 7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales
 8. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
 9. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la
 10. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos;
 11. Formar parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos;
 12. Adoptar las disposiciones emitidas por el COE cantonal, provincial o Nacional, según corresponda.
 13. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios
 14. Ejercer jurisdicción coactiva a los establecimiento y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adeuden a la institución bomberil;
 15. prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
 16. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Art 9.- Personal. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, como parte del personal Operativo y el personal Administrativo, su remuneración será regulada por el ente rector del trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas y lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP); y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.-Especialización. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos.

CAPITULO II COMPETENCIAS

Art. 11.- Planificación. - en el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, capacitación para la ciudadanía en general;
2. Implementar los manuales de procedimientos y protocolos emitidos por el organismo rector que contenga: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencia, búsqueda, rescate y control de incendios;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos peligrosos que afectan a la comunidad; y,
4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

Art. 12.- Regulación. - en el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil, dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, constructivo, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la presentación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 13.- Control. - En el marco de la competencia para la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios, en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes o permisos para desarrollar actividades comerciales o industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional y local;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender la citación en caso de incumplimiento;
9. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamiento de locales, comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Le corresponde el siguiente procedimiento:
 - a) La prevención, inspección y control corresponderá al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana a través del Departamento de Prevención de Incendios y Desastres, quienes garanticen la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios,

sus reglamentos, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativas conexas;

b) En caso de incumplimiento como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos y, remitirlos al órgano sancionador correspondiente del Cuerpo de Bomberos; para tal efecto el Departamento de Prevención de Incendios y Desastres actuará como órgano instructor;

c) La ejecución de las Resoluciones que emita el órgano sancionador será de responsabilidad del jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta Ordenanza.

Art. 14.- Gestión. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios, estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables;
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo y de carga peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evaluación en casos de eventos peligrosos, por causas naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos peligrosos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y, en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir Incendios Estructurales; viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir Incendios de Infraestructura Industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, minerías, metalúrgica, etc;
10. Combatir Incendios de Infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y, polvorines a gran escala;
11. Combatir Incendios Forestales;
12. Combatir Incendios en basureros rellenos sanitarios y similares
13. Combatir Incendios vehiculares;
14. Combatir Incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.;
15. Combatir Incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo, en viviendas;
16. Combatir Incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
18. Atender derrames de materiales peligrosos;
19. Prestar el servicio de primeros auxilios;
20. Apoyar rescates en inundaciones;
21. Apoyar rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes;
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos en agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;

27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
29. Generar insumos desde lo local, para la elaboración de sistema de información de gestión de riesgo;
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
32. Imponer la sanciones que correspondan por violación a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, adecuándose al procedimiento administrativo sancionador, con respeto a las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa;
33. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

PATRIMONIO, FUENTE DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

Art. 15.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bombero del cantón Francisco de Orellana, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encuentra en dominio y propiedad de esta institución, así como lo que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio, los recursos, valores, asignaciones, transferencias, herencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Art. 16.- Fuente de ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso y financiación del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensas Contra incendios, su Reglamento, el COESCOP y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el GAD Municipal de Francisco de Orellana y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios técnico y administrativos, de inspecciones a locales comerciales, entre otros, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según lo determinado en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y muebles e inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana;

8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignen y otros que la normativa ecuatoriana lo permita.

Art. 17.- Destino de fondos. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Los fondos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Cuerpo del cantón Francisco de Orellana de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

Art.- 18.- Autonomía administrativa y financiera. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad Francisco de Orellana.

Art. 19.-Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, incrementos reducciones, y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Consejo Municipal.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Art. 20.- De la organización. - La organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, en la presente Ordenanza.

La estructura organizacional de gestión por procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, se alinea con su misión, visión, valores, principios, políticas, objetivos y funciones; y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para una respuesta efectiva a las emergencias en el cantón Francisco de Orellana, garantizando el pleno ejercicio de su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

El nivel de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, se establece de la siguiente manera:

- a) **Dirección Estratégica:** Es ejercida por el Jefe de Bomberos quien será un servidor de carrera y que ostenta el mayor grado jerárquico dentro de la estructura de puestos operativos definidos.
- b) **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Jefe de Bomberos. Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada en caso de que lo amerite la estructura institucional.
- c) **Gestión General Operativa:** Conformada por el Subinspector de Estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

Art. 21.- Estructura de mando. - La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, cumplir su misión de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

Art. 22.- Estructura de carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPITULO II DEL COMITE DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACION

Art. 23.- Integración del Comité. - El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
 3. El concejal que presida la Comisión relacionada del Cuerpo de Bombero del cantón Francisco de Orellana; y,
 4. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
- Su funcionamiento operativo se establece en la normativa que, para el efecto, pruebe el Comité.

Quien realice las funciones de secretario o secretaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, actuará como secretario/a del Comité de Administración y Planificación.

Art. 24.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión de administración y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntariados
5. Aprobar la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana;
- y,
6. Otros que determine la normativa vigente

Art.-25 Sesiones. - EL Comité de Administración y Planificación, será convocado para:

1. **Sesiones Ordinarias:** Se realizan cada trimestre. Se convocará al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y se acompañará el orden del día; y, la documentación habilitante que se trate.
2. **Sesiones Extraordinarias:** Se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o de las dos terceras partes de sus miembros y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

La convocatoria se podrá realizar por los respectivos medios electrónicos, como el correo electrónico o el portal WEB del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y obligatoriamente por escrito a cada miembro del Comité.

Se sentarán en actas las sesiones y Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes, demás sus archivos reposarán en la secretaría de la institución bomberil.

Art. 26.- Quorum. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros; de no existir el quorum respectivo, se esperará un tiempo de quince minutos, caso contrario, no se realizará la sesión. En la próxima convocatoria, se sesionará con la presencia de los miembros que hayan concurrido.

Art. 27.-Votacion. - El voto se podrá expresar previa determinación del presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinarias, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación;
2. Normativa, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, mediante lista y estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.

El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En ese último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Art. 28.- Resoluciones. - las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán con los votos favorables, de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 29.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación. - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y,
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos.

En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, referente a los Órganos Colegiados de Dirección

CAPITULO III DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 30.- Del Jefe de Bomberos. - Sera designado/a de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El nombramiento de la máxima autoridad de la cerrera, se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Quien ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser designado por una sola ocasión adicional, de conformidad con los artículos 8, 220 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Art. 31.- Requisitos del Jefe de Bomberos. - Para ser nombrado Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
2. Acreditar formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. No tener impedimento para ejercer cargo público; y,
4. Otros que establezca la Ley.

Art. 32.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás órganos competentes;
3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente y en el caso de emergencias, cuando corresponda;
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, con todas sus dependencias;
5. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
6. Ejercer la jurisdicción coactiva cantonal a través de los departamentos competentes del Cuerpo de Bomberos de acuerdo a su reglamentación interna;
7. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
8. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
9. Conceder permisos de funcionamiento;
10. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios,
11. Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;

12. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
13. Establecer su propia zonificación para la distribución de los equipos en las compañías que se crearen a nivel cantonal;
14. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
15. Disponer la elaboración de los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y someterlos a la aprobación del Comité de Administración y Planificación.;
16. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana
17. Adoptar las disposiciones emitidas por la Primera Zona de los Cuerpos de Bomberos;
18. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y exterior del país; y, ascensos;
19. Aprobar el distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
20. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal que considere, de acuerdo a la legislación aplicable;
21. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;
22. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarar en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;
23. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a la normativa legal vigente;
24. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
25. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informa al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
26. Aceptar herencias, legados y donaciones que hicieren a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, guardando el derecho al benéfico de inventarios;
27. Procurar que se establezcan escuelas y cursos de formación y capacitación profesional del personal de bomberos
28. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;
29. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
30. Conocer y resolver las faltas administrativas disciplinarias leves, conforme a las disposiciones contenidas en el COESCOP.
31. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros Cuerpos de Bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o entidades extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
32. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
33. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión

34. Los demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos; y,
35. El jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana a su vez será el Jefe de Bomberos Provincial de Orellana, y le compete implantar la política administrativa y operativa de los cuerpos de bomberos de su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno de los Cuerpos de Bomberos del País y la Ley de Defensa contra Incendios, así mismo, respetará y hará respetar el órgano regular.

Art. 33.- Subrogación. -El Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, designará como jefe subrogante al subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 34.- del Subjefe de bomberos. – Para ser Subjefe de bomberos, se requerirá se ecuatoriano, miembro activo del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; como cumplir con las disposiciones que establezca el respectivo reglamento, su designación será otorgada por el Jefe de Bomberos, previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad, y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 35.- Funciones. - el Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar temporalmente al Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. Cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme al ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y apoyará a otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico; así mismo, efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de Bomberos;
6. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía, según la planificación institucional;
7. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
9. En caso de ausencia del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, se remitirá al Comité de Administración y Planificación la Orden General para su suscripción en la que se publicará, los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
10. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO IV DE LOS NIVELES DE GESTIÓN

Art. 36.- Nivel de gestión estructura administrativa.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo

establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 37.- Nivel de gestión estructura de carrera bomberil.- las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; y ,conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y demás normativa legal a fin, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas, para los objetivos institucionales, en todo caso la normativa antes descrita deberá apegarse a la siguiente estructura de la carrera, en observancia a la realidad institucional:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
		Bombero 1º.

Art. 38.- Con base a la estructura orgánica funcional, prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios a su cargo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, informará de manera trimestral a la Municipalidad como ente rector local, el personal de bomberos remunerados y voluntarios, para a su vez informar al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos.

Art. 39.- Del personal voluntario. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá considerar la intervención de personas voluntarias a las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos para atender las emergencias que surgen por causas naturales o antrópicas. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, proveerá de capacitación y logísticas necesarias para que realicen su trabajo voluntario, las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en aquellos casos que los bomberos voluntarios cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y accidentes;

2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal;
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Art. 40.- bombero remunerado. - bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza.

Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 41.- El Cuerpo de Bomberos tendrá la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificación y Ascensos, órganos compuestos por servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y la entidad rectora local de conformidad con la Ley.

Art. 42.- Régimen disciplinario especial La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación; demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, tendrán un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Al bombero/a en servicio activo que incurriere en cualquiera de las faltas administrativas disciplinarias catalogadas como leves, graves y muy graves, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de manera inmediata se iniciará la investigación y sanción correspondiente, respetando las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, y tendrá una resolución en firme con la cual se declare su culpabilidad o se ratifique su estado de inocencia.

Art. 43.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Francisco de Orellana;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana; y,
3. El funcionamiento responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, actuara en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria, no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusas o recusación.

El jefe de bomberos o su delegado será quien presida esta Comisión y será el encargado de dirigir las audiencias derivadas de las faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves.

La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al Jefe de Bomberos o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria, de conformidad con las disposiciones del COESCOP.

Art. 44.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o su delegado; y,
3. El Subjefe Operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o su delegado.

El funcionario responsable de asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 45.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Jefatura Administrativa y de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participaran de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
5. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación;
6. Presentar la terna de los servidores bomberiles de carrera del nivel directivo con mayor antigüedad y jerarquía, previo informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el COESCOP y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias como ente rector nacional.
7. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor bomberil
8. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso; y,
9. Otros que se determinen para el efecto en la normativa aplicable.

Art. 46.- Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso. - La Comisión de Calificación Ascensos, actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Jefatura Administrativa y de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, a través del departamento encargado de regular la situación profesional.

Art. 47.- Procedimiento para elegir al Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. - La o el jefe de bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, será elegido/a de una terna conformada por miembros del Cuerpo de Bomberos, previo informe de cumplimiento y requisitos por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos y será enviada al Alcalde/sa del cantón Francisco de Orellana, el jefe de bomberos será de libre nombramiento, más no de libre remoción, conforme lo determina el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo/a que será nombrado/a por el Alcalde/sa mediante acto administrativo.

El jefe de bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá durar en sus funciones máximo hasta cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

TITULO III CAPITULO I

CONTRAVENCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y MULTAS

Art. 48.- de las contravenciones. - Las contravenciones a las que se refiere el presente capítulo se refieren todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastre provenientes de incendio, estas contravenciones pueden ser flagrantes y no flagrantes.

Art. 49.-Clasificación de las contravenciones. -Las contravenciones por su naturaleza se clasifican según su gravedad en las siguientes:

1. Contravenciones leves
2. Contravenciones graves.
3. Contravenciones muy graves.

Art. 50 Contravenciones leves. -Constituye contravenciones leves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
2. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
3. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
4. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
6. Las personas que se opongan a que se realice las inspecciones a los establecimientos por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
8. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.
9. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.

Art. 51.- Contravenciones graves. -Constituye contravenciones graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Quien no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual, teniendo la obligación de hacerlo.
3. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones del Cuerpo de Bomberos sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
4. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios
5. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo a la regulación establecida.
7. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
8. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
9. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.
10. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso al Cuerpo de Bomberos del cantón.
11. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contraincendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
12. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
13. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
14. Quien simule una actividad ocasional cuando en realidad realice una actividad permanente, misma que deberá ser debidamente comprobada.

Art. 52.-Contravenciones muy graves. -Constituye contravenciones muy graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por el Cuerpo de Bomberos, para incumplir la medida impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por el Cuerpo de Bomberos, en caso de ruptura se informará a la Fiscalía para la investigación correspondiente.
3. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.

4. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.
5. Quienes se opusiere a las inspecciones ordenadas el Cuerpo de Bomberos en los bloques petroleros o establecimientos catalogados como riesgo alto.
6. La persona que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
7. El representante del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
8. El dueño o el Administrador de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos.
9. El dueño o el Administrador de la edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
10. El dueño o el Administrador de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
11. La persona que sustraiga, dificulte, oculte o inutilice en ocasión de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro, sin perjuicio de aplicar la multa del Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para los fines pertinentes.

Art. 53.-Contravenciones flagrantes. —El Cuerpo de Bomberos en uso de sus facultades establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, al constatar de manera flagrante y verificar un riesgo inminente en el local o espectáculo público, o en su defecto realice actividades sin autorización del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá suspender, cerrar o clausurar el establecimiento y dará inicio al respectivo procedimiento sancionador, sin perjuicio de aplicar las medidas provisionales de protección necesarias.

Se entenderá por flagrancia la situación en que la persona comete alguna de las contravenciones determinadas en esta Ordenanza y a las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de la supuesta comisión u operativo de rutina; asimismo, cuando se encuentren instrumentos o vestigios que demuestren objetivamente el incumplimiento de las normas de seguridad que puedan afectar a la vida humana, animal o vegetal y a los bienes de las personas.

En cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Art. 54.- Potestad sancionadora. - El procedimiento administrativo sancionador de las contravenciones contempladas en esta Ordenanza, estará a cargo el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

Art. 55.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

Art. 56.-De los órganos instructor y sancionador. - las infracciones de la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable del departamento de prevención de incendios y desastres del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, este departamento actuará como órgano instructor, observando las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa; y, el jefe de bomberos o su delegado actuará como órgano sancionador.

Art. 57.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por contravenciones a la presente ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia.

El departamento de prevención de incendios como órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente, y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 58.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de 10 días desde la notificación, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción, emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la respectiva resolución.

La Resolución que habla el inciso anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 260 Código Orgánico Administrativo y del acto administrativo en general.

Art. 59.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 60.- Control y responsabilidad. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, a través del departamento de prevención de incendios y desastres, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, así como el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; velar por su permanente actualización. La inobservancia de la presente Ordenanza acarreará responsabilidades por parte de los órganos de control.

Art. 61.- Clausura. -Una vez que se haya dictado la resolución del órgano sancionador, dicho dictamen se remitirá inmediatamente al departamento de prevención de incendios y desastres para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo. Si el dictamen fuese sancionatorio el departamento de prevención de incendios y desastres efectuará con los debidos fundamentos la clausura del establecimiento sancionado; para tal efecto esta unidad podrá coordinar con la fuerza pública para el acompañamiento y cumplir con la orden.

Art. 62.- terminación del procedimiento sancionador Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, se notificará a la jefatura financiera de Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, con una copia de la resolución sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

Art. 63.- Multas. - Las multas que se generen por contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicará de conformidad con el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	CONTRAVENCIONES LEVES	CONTRAVENCIONES GRAVES	CONTRAVENCIONES MUY GRAVES
PERSONAS NATURALES	10% SBU	25% SBU	50% SBU
PERSONAS JURÍDICAS	30% SBU	65% SBU	1 SBU

Art. 64.- Reapertura de locales. - Para la reapertura de locales clausurados por los casos previstos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 358 Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los valores deberán ser cobrados de acuerdo a la actividad y categoría. Previo al levantamiento de los sellos de clausura el contribuyente sancionado deberá cancelar una tasa correspondiente a:

DESCRIPCIÓN	LEVANTAMIENTO DE SELLOS
Personas naturales	10% SBU
Personas jurídicas	30% SBU

TITULO IV

DEL COBRO DE OBLIGACIONES Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 65.- Del cobro de obligaciones. - El cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá realizar el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, para lo cual observará los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables, con excepción de la obligación derivada del Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la cual se la realizará de manera directa mes a mes por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Art. 66.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva. - Se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, multas, arrendamientos de locales o terrenos; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el COA, COOTAD, Código Orgánico Tributario, Código Civil y esta ordenanza.

Art. 66.- Atribuciones. - La acción coactiva será ejercida de manera privativa por el recaudador/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, en caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 67.- Del procedimiento. - El Procedimiento de la Jurisdicción Coactiva aplicable al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, será el establecido mediante la reglamentación que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza se tomara en cuenta lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP, COOTAD, LOSEP, COA, Código Orgánico Tributario, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en lo que fuere aplicable y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -En el plazo de seis meses, con una prórroga de un mes, de ser necesario, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, el jefe de bomberos, deberá efectuar las acciones e implementar los instrumentos técnicos y legales, necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas.

El Jefe de Bomberos aprobara el Distributivo del personal del Cuerpo de Bombero del cantón Francisco de Orellana; así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. Además, presentará al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria, Estructura Orgánica Funcional, Estructuras de las carreras del personal y Modelo de Gestión local.

SEGUNDA. – El actual jefe de bomberos del cantón Francisco de Orellana en funciones, estará en el cargo por un periodo de 4 años, de conformidad con la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de fecha 22 de enero de 2020, suscrita por Maria Alexandra Ocles Padilla, exdirectora general del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 215 del 02 de junio de 2020, luego de este periodo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, podrá realizar las evaluaciones correspondientes como lo determina el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

TERCERA. - Conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en el término máximo de ocho días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, mediante acto administrativo procederá a ratificar el encargo al Primer Jefe de Bomberos, conforme a los términos establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020.

El jefe encargado de Bomberos, quien podrá ser parte de la terna, faltando 3 meses para terminar su periodo de gestión, convocará a los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos a sesión ordinaria o extraordinaria, para dar cumplimiento al procedimiento de elecciones de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y en observancia a la Ordenanza que para el efecto apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Francisco de Orellana.

CUARTA. - Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretario/a del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, notificará a las Direcciones Departamentales que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para que tengan conocimiento de la fecha de la aprobación, para fines de coordinación con el Cuerpo de Bomberos, para la conformación de las comisiones señaladas en esta Ordenanza, en esta entidad complementaria de seguridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas 006-2015 y 017-2018, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad del cantón Francisco de Orellana.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 22 y 29 de junio del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de junio del 2021.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.